

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”
FIDEICOMISO FINANCIERO “INSUAGRO IV”



**ROSARIO
FIDUCIARIA**

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Organizador, Fiduciario y Emisor



InsuAgro

INSUMOS AGROQUIMICOS S.A.
Fiduciante y Administrador de los Créditos



WORCAP
WORCAP S.A.
Asesor Financiero

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 23.096.776

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 19.401.292

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 1.385.807

Certificados de Participación
V/N \$ 2.309.677

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FITCH ARGENTINA CALIFICADORA DE RIESGO S.A.. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A FEBRERO DE 2014, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por Providencia de Directorio de fecha 20 de mayo de 2014 y el levantamiento de sus condicionamientos autorizados la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 29 de mayo de 2014. Todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este suplemento de prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los arts. 119 y 120 de la ley 26.831. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios (“VF”) que se ofrecen por el presente corresponden al Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la ley 24.441, y el Título. V, Capítulo IV de las Normas de la CNV (N. T. Resolución General 622/13 y modificatorias (“las “Normas de la CNV”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la ley Nro. 24.441 y el Título V Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) . En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 29 de mayo de 2014 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos Documentos están disponibles además en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar, en las oficinas del Fiduciario, de los Colocadores y en la página web del Fiduciario www.rosfid.com.ar.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

ESTE FIDEICOMISO, Y EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, NO SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.16 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.15 DEL MISMO.

RESPECTO DE LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO, LOS MISMOS SON TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO POR EL FIDUCIANTE CON CLAUSULA SIN RECURSO A FAVOR DEL FIDUCIARIO. EN VIRTUD DE ELLO EL FIDUCIARIO NO PODRÁ INICIAR ACCIÓN EJECUTIVA DE COBRO CONTRA EL FIDUCIANTE (PARA MAYOR INFORMACIÓN VER SECCIÓN III “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” ACAPITE (B) RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO).

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “INSUAGRO IV”

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Programa Global de Valores Fiduciarios	“Rosfid Industria, Agro y Consumo”
Fideicomiso Financiero	Insuagro IV.
Monto de emisión	\$ 23.096.776 (pesos veintitrés millones noventa y seis mil setecientos setenta y seis)
Fiduciante y Administrador de los Créditos	Insumos Agroquímicos S.A
Organizador, Fiduciario y Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fideicomisario	Los tenedores de los Certificados de Participación.
Asesor Financiero	Worcap S.A.
Relaciones entre Fiduciario y Fiduciante y entre éstos y sujetos que cumplen funciones de administración:	<p>Fuera del contrato de fideicomiso, no existe otra relación jurídica y económica entre el Fiduciante y el Fiduciario. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante, es la entablada con relación al presente Fideicomiso.</p> <p>No existe otra relación económica o jurídica entre el Fiduciario y el Agente de Custodia y Administrador de la Cartera de Cheques de Pago Diferido que no sean las vinculadas al presente Fideicomiso, y aquellos otros Fideicomisos Financieros en los que el Banco Municipal de Rosario actúa bajo el mismo carácter que en el presente.</p> <p>Asimismo, no existe otra relación económica o jurídica entre el Fiduciante y el Agente de Custodia y Administrador de la Cartera de Cheques de Pago Diferido más allá de las relacionadas con el presente Fideicomiso.</p>
Agente de Custodia y Administrador de la Cartera de Cheques de Pago Diferido	Banco Municipal de Rosario
Asesores Legales del Fideicomiso	Nicholson y Cano Abogados
Asesores Legales del Fiduciario	Estudio Jurídico Dres. Cristiá
Depositaria	Caja de Valores S.A.

<p>Bienes Fideicomitidos</p>	<p>Son (a) los Créditos , (b) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los Créditos, (c) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles y (d) el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones, por hasta un monto equivalente al de los Créditos Fideicomitidos impagos, que el Fiduciante tiene derivado de la Póliza de Seguro).</p> <p>Créditos: son los Cheques de Pago Diferido que representan el 65,9% sobre el valor total fideicomitado y las Facturas con sus respectivos Remitos que representan el 34,1% sobre el valor total fideicomitado, transferidos al Fideicomiso conforme al artículo 1.2 y conforme al detalle del Anexo 1.1., que tienen por causa la venta de insumos a productores agropecuarios y cumplen con los Criterios de Elegibilidad.</p> <p>Los Criterios de Elegibilidad de los Bienes Fideicomitidos son: 1.- Los Deudores se encuentran en situación 1 en la central de riesgo del Banco Central de la República Argentina a la última fecha disponible. 2- Los Deudores no sufrieron rechazos de cheques por falta de fondos en los últimos 2 años, que no hayan sido rescatados. La existencia de más de cinco cheques rechazados durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilita la elegibilidad del valor. 3.- No son producto de ninguna refinanciación. 4.- Al menos el 86% de los Deudores posee una antigüedad como tal dentro de la compañía de al menos una campaña. 5.- El 100% de los Deudores posee una participación inferior al 3% de la cartera. 6.-El 65,9% del valor fideicomitado se encuentra respaldado por Cheques de Pago Diferido 7.- Los Deudores cuentan con la cobertura de la Póliza de Seguro. 8.- El monto cedido por Deudor no excede el límite asignado en la Póliza de Seguro.</p>
<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)</p>	<p>Valor nominal \$ 19.401.292 (Pesos diecinueve millones cuatrocientos un mil doscientos noventa y dos), equivalente al 84% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR más 250 puntos básicos, con un mínimo de 24% y un máximo de 32% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>
<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)</p>	<p>Valor nominal \$1.385.807 (Pesos un millón trescientos ochenta y cinco mil ochocientos siete), equivalente al 6% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR, más 400 puntos básicos, con un mínimo de 26% y un máximo de 34% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>

Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal \$ 2.309.677 (Pesos dos millones trescientos nueve mil seiscientos setenta y siete), equivalente al 10% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y luego de deducir –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, liberado el saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, y restituido al Fiduciante los adelantos de fondos que hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.4 del Contrato de Fideicomiso, de corresponder: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento hasta que su valor nominal quede reducido a \$100, saldo que se cancelará con el último Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Tasa BADLAR	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde se aplicará mensualmente la Tasa Badlar calculada para el pago de servicios de los VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gov.ar → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes calendario correspondiente al último Pago de Servicios realizado hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios.
Fecha de Corte	31 de marzo de 2014
Fechas de Pago de los Servicios	Las Fechas de Pago de Servicios surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago), a la Caja de Valores S. A., para su acreditación en las respectivas subcuentas correspondientes a los Beneficiarios.
Fecha de Emisión	La correspondiente a la fecha de emisión de los Valores Fiduciarios e integración del precio de los Valores Fiduciarios suscriptos, que será el segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación. En dicha fecha el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios suscriptos.
Fecha de Liquidación	Es la Fecha de Emisión
Fecha de cierre del ejercicio del Fideicomiso	31 de diciembre de cada año.
Plazo del Fideicomiso	La duración del presente Fideicomiso bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 4 inc. c) de la ley 24.441.
Plazo final de los Valores Fiduciarios	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el "Plazo de los CP").

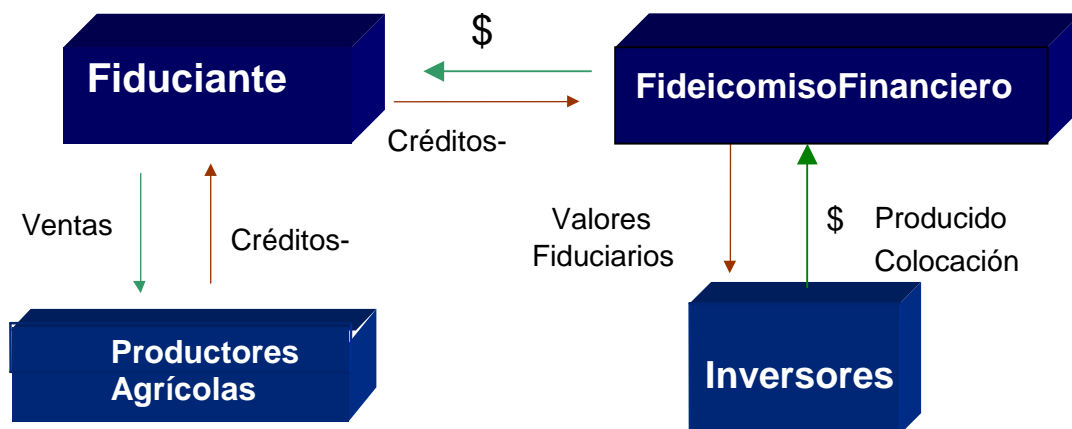
Destino de los Fondos provenientes de la Colocación	El precio de colocación, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez, de corresponder, y una vez cancelado lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting, será puesto por el Emisor a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificado Global definitivo, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Colocación Precio de Colocación	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A., los Agentes de Negociación del Mercado de Valores del Litoral S.A. y los demás agentes habilitados que participen, a la Tasa de Corte o al Precio de Suscripción que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Sistema Holandesa Modificada”. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del citado sistema. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR, de la BCSF y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Valor nominal unitario y Unidad mínima de negociación.	Cada Valor Fiduciario tendrá un Valor Nominal Unitario de \$ 1 (un peso), que será la unidad mínima de negociación.
Listado y negociación de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Bolsa de Comercio de Santa Fe y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), como así también en otros mercados, de conformidad con la Ley 26.831.
Calificaciones de riesgo	FITCH Argentina Calificadora de Riesgo S.A.
Fecha del Informe de Calificación	11 de abril de 2014

<p>Calificación de Riesgo</p>	<p>VDFA A1 (arg)</p> <p>VDFB: A3 (arg)</p> <p>CP: B (arg)* (*) calificación de largo plazo</p> <p>Significado de la calificación: Categoría A1(arg): Indica la más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de Fitch Argentina, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría.</p> <p>Categoría A3(arg): Indica una adecuada capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, dicha capacidad es más susceptible en el corto plazo a cambios adversos que los compromisos financieros calificados con categorías superiores.</p> <p>Categoría B(arg) de largo plazo: “B” nacional implica un riesgo crediticio significativamente más vulnerable respecto de otros emisores del país. Los compromisos financieros actualmente se están cumpliendo pero existe un margen limitado de seguridad y la capacidad de continuar con el pago en tiempo y forma depende del desarrollo favorable y sostenido del entorno económico y de negocios.</p>
<p>Resoluciones vinculadas con el Fideicomiso</p>	<p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el Directorio del Fiduciante en su reunión del día 20 de septiembre de 2012, ratificada en sus reuniones de fecha 03 de febrero de 2014 y 09 de mayo de 2014, y sus condiciones de emisión por sus apoderados con fecha 05 de abril de 2014.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el Directorio del Fiduciario en su reunión del 20 de noviembre de 2013, ratificada en sus reuniones de fecha 23 de enero de 2014 y 08 de mayo de 2014, y sus condiciones de emisión por nota de apoderados del Fiduciario de fecha 05 de mayo de 2014.</p>
<p>Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.</p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 52/2012, y 140/12 y 03/2014), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada.</p> <p>Por su parte, los agentes colocadores deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.</p> <p>Todas ellas pueden ser consultadas en www.uif.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía de la Nación: www.infoleg.gov.ar. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en www.cnv.gob.ar.</p>

Transparencia del Mercado	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de tipificar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar . Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en www.cnv.gob.ar .
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (http://www.mecon.gob.ar) o del BCRA (http://bcra.gov.ar).

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO

- 1) Insumos Agroquímicos S.A. vende y entrega los insumos a productores agrícolas seleccionados, con cancelación del pago a plazo (a cosecha). Los créditos se instrumentan en Cheques de Pago Diferido (CPD) emitidos bajo el régimen de la Ley de Cheques 24.452, y Facturas con sus respectivos Remitos.
- 2) Transferencia Fiduciaria mediante: (i) endoso sin recurso de los Cheques de Pago Diferido y (ii) entrega de las Facturas con sus respectivos Remitos. Constitución del Fideicomiso Insuagro IV.
- 3) Emisión de los Valores Fiduciarios. Adquisición y pago del precio de los mismos por parte de los inversores (Beneficiarios).
- 4) Fondos que ingresan a la Cuenta Fiduciaria, por acreditación de los Cheques de Pago Diferido y el cobro de las Facturas.
- 5) Pago de Servicios a los Valores Fiduciarios.



III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra tales personas.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en la venta de insumos para la siembra de granos a la red de distribuidores de Insumos Agroquímicos S.A. o directamente a productores agropecuarios. La principal fuente de recursos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosecharse. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio, fluctuaciones en los precios del mercado de granos internacional y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria, (iv) ingresos menores a los esperados, en virtud de un eventual incumplimiento por parte de los Deudores o imposición de nuevas o mayores retenciones, impuestos o tasas sobre el precio a cobrar, o (v) cualquier otro acto o hecho, del hombre o de la naturaleza que pudiera afectar la actividad o mercados granarios en general o particular.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora e incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta.

Las sumas percibidas por el Fiduciario por el cobro de los Cheques de Pago Diferido y las Facturas es la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios.

El 65,9% del valor fideicomitado de los Créditos son Cheques de Pago Diferido,.

El Fiduciante endosa los Cheques de Pago Diferido a favor del Fiduciario sin recurso , por lo tanto el Fiduciario podrá iniciar acción ejecutiva de cobro contra el librador y los endosantes en forma individual o conjunta pero no tendrá recurso alguno contra el Fiduciante en caso de falta de pago de alguno de los Cheques de Pago Diferido.

Tal como se prevé en el artículo 3.5. del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a iniciar el proceso de verificación que corresponda a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

c. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos y agente de cobro de las Facturas. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. No obstante, el 65,9% del Valor Fideicomitado de los Créditos son Cheques de Pago Diferido que han sido endosados a favor del Fiduciario y entregados al Agente de Custodia y Administrador de la Cartera de Cheques de Pago Diferido a los fines de su custodia y depósito en la Cuenta Fiduciaria. Por su parte, las facturas respaldatorias de los Cheques de Pago Diferido que instrumentan las operaciones de venta, han sido entregadas al Fiduciario.

d. Riesgos generales y particulares relacionados al cobro de Indemnizaciones bajo la Póliza de Seguros

Insumos Agroquímicos S.A. (“Insuagro”) cuenta con una póliza de seguro respecto de los Créditos Fideicomitados, emitida por Compañía de Seguros Insur S.A. (en adelante “INSUR”), de modo que cede al Fideicomiso las indemnizaciones eventuales que correspondan a los siniestros que ocurran respecto de los Créditos Fideicomitados. La cobertura comprende la falta de pago de los Créditos por parte de sus clientes cuyo plazo no exceda los 300 días desde la fecha de facturación de la mercadería y sólo por los montos expresamente indicados en las facturas. De esta manera, los costos accesorios del crédito concedido, considerando como tales sólo los gastos de transporte, embalajes perdidos o consumidos, y seguros e impuestos, sólo estarán cubiertos siempre y cuando tales conceptos y sus montos correspondientes se encuentren incluidos expresamente en la factura inicial. Asimismo, los principales rubros que se encuentran excluidos de la póliza, entre otros, son los siguientes: (i) Clientes con límites de crédito inferior a U\$S 5.000 (cinco mil dólares estadounidenses), (ii) que el saldo de créditos al momento del impago sea igual o inferior a U\$S 5.000 (cinco mil dólares estadounidenses), (iii) clientes que no hayan sido aceptados por INSUR (iv) intereses por mora o simple retardo, multas, indemnización de perjuicios, sea que hayan sido establecidas por convenio entre las partes, o provengan de resolución judicial, y gastos de cobranza judicial o extrajudicial, (v) pérdidas, daños o gastos en los que se incurra a causa o como consecuencia de la cancelación, resolución o terminación del contrato efectuado de común acuerdo entre el asegurado y su cliente, ni los que provengan por el hecho de ponerse término, de cualquier modo, al contrato con el cliente por hecho o culpa del asegurado. La mencionada póliza posee un límite de Cobertura Global (equivalente a 35 veces las primas devengadas en la anualidad, considerando la anualidad en que se emitió la factura impaga). Adicionalmente existe un límite de Crédito asignado por INSUR a cada Cliente aceptado en la Póliza (el “Porcentaje de Cobertura”). Este Porcentaje de Cobertura de cada pérdida neta efectiva no podrá exceder del 85% del límite de crédito asignado por INSUR a cada cliente aceptado en la Póliza. El pago de las primas

de la póliza se efectúa en 4 cuotas anuales. La falta de pago en término de las primas suspende de pleno derecho todos los efectos de la Póliza.

La totalidad de los Deudores han sido aprobados por la Compañía de Seguros Insur S.A. conforme lo dispuesto por la Póliza de Seguro. Sin perjuicio de ello, en caso de que ocurriera cualquiera de las circunstancias antedichas que se excluyan de la póliza, el Fiduciario perdería el derecho a percibir las indemnizaciones bajo la Póliza respecto a los Créditos impagos.

A los efectos de aminorar alguno de estos riesgos (el Porcentaje de Cobertura, el Límite de Cobertura Global y los supuestos de exclusión de cobertura), Insumos Agroquímicos S.A. cederá al Fiduciario la totalidad de las indemnizaciones correspondientes a un mismo Deudor cedido independientemente de que se trate de Créditos Fideicomitados o no, por hasta un valor equivalente al del Crédito fideicomitado impago. Asimismo el Fiduciario posee una clave de acceso al sistema de extranet de Insur S.A. a los efectos de: (a) denunciar la falta de pago de los Créditos a fin de que INSUR liquide las indemnizaciones conforme la póliza (b) verificar que la cantidad de siniestros denunciados no excedan el Límite de Cobertura Global. En caso de que se exceda el Porcentaje de Cobertura o el Límite de Cobertura Global el Fiduciante renuncia a percibir indemnización alguna otorgando prioridad de cobro al Fiduciario respecto a indemnizaciones correspondientes a Deudores cuyos Créditos hubiesen sido cedidos al Fideicomiso.

En el supuesto que durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante omitiera su obligación de pago de las primas correspondientes a la Póliza de Seguros, se suspenderán de pleno derecho todos los efectos de la póliza perdiendo el Fiduciario el derecho al cobro de las indemnizaciones. En caso de considerarlo necesario el Fiduciario podrá –pero no está obligado- detraer de la Cobranza de los Créditos el importe necesario para reestablecer la vigencia de la Póliza de Seguros. En tales supuestos podría verse alterado el Flujo de Fondos de los Créditos perjudicando el pago de Servicios de los Valores Fiduciarios.

Para mayor información respecto al alcance de la Cobertura bajo la Póliza de Seguros ver la Sección “RESUMEN DE LA PÓLIZA DE SEGURO” del presente Suplemento de Prospecto.

e. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciarios

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los VDFB y CP respecto de los VDFA, y de los CP respecto de los VDFB se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación para cada clase de VDF, los pagos de Servicios se verían perjudicados.

f. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente a la Serie.

g. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V del artículo 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que los créditos sean adjudicados directamente a los beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR y de la BCSF, salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad en cuyo caso se anunciará por un día. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés considerada para determinar el rendimiento de los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que

existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso. En el supuesto en que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de valores fiduciarios podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

h. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a los fideicomisos financieros con oferta pública el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia. Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas. Por tal motivo no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitados, no puede asegurarse que no efectivicen esas medidas en el futuro.

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9º de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 Fº 1323 N° 49. CUIT: 33-69371055-9
Tel/Fax: 0341 4110051.
website: www.rosfid.com.ar
Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gov.ar/InfoFinan/Fiduciarios/InfoFiduciarios.asp?Lang=0&CodiSoc=5058&DescriSoc=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&Letra=>

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

El 8 de febrero de 2013 Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar. Al día de la fecha Moody's mantiene la calificación de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en TQ3+.ar

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario, fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado de Valores de Rosario SA (Mervaros) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosas comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, con la sanción y entrada en vigencia de la nueva Ley de Mercados de Capitales N° 26.831, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° Capítulo XII del Título XVII de Disposiciones Transitorias de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y Criterio Interpretativo CNV Nro 56 de fecha 28 de febrero de 2014), la Bolsa de Comercio de Rosario continuará hasta su finalización los trámites en curso hasta el 31 de mayo de 2014 con las funciones de interrupción, suspensión y cancelación de los valores negociables listados en los Mercados adheridos así como también con el listado de todas aquellas solicitudes que se realicen hasta la fecha citada, debiendo presentar a la CNV la reglamentación transitoria aplicable a estos efectos. A partir del 31 de mayo de 2014, estas funciones serán realizadas por los Mercados autorizados por la Comisión, en el marco de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 24.441. Sin embargo, la Bolsa podrá continuar desarrollando ciertas actividades contempladas en la Ley de Mercado de Capitales, previo cumplimiento de las disposiciones dictadas por la CNV aplicables a cada actividad, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° del mismo Capítulo

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por trece árbitros y un secretario de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, de titularidad de los Agentes de Bolsa que en él operan. No obstante, con la sanción y entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 que propende a la desmutualización del Mercado, el requisito de ser titular de una acción, ha sido suprimido, debiendo adecuarse la totalidad de las Bolsas y Mercados del país dentro del plazo establecido por los Criterios Interpretativos de la CNV N°52 y 56, de fecha 06 y 28 de febrero de 2014, respectivamente.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de

“ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Institución, inscrita como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). Conforme acuerdo de venta acciones de fecha 27 de noviembre de 2013, aprobado mediante acta de asamblea de accionistas de fecha 23 de enero de 2014, el 51% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es de la Bolsa de Comercio de Rosario y el 49% restante del Mercado de Valores de Rosario S.A., resultando la siguiente participación accionaria sobre las 9.840 acciones totales: 4.821 pertenecientes al Mercado de Valores de Rosario S.A. y 5.016 acciones pertenecientes a la Bolsa de Comercio de Rosario, quien de esta manera pasa a ejercer el control de Rosario Valores S.A..

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

En fecha 7 de marzo de 2014, los presidentes del Mercado de Valores de Mendoza S.A. y del Mercado de Valores de Rosario S.A., suscribieron un Acuerdo Definitivo de Fusión del “Mercado de Valores de Rosario S.A.” como sociedad absorbente del “Mercado de Valores de Mendoza S.A.”, dando lugar así a la creación del “Mercado Argentino de Valores S.A.”. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, dicha fusión se encuentra pendiente de aprobación por la Comisión Nacional de Valores.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad era liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la “Chicago Argentina”.

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el

monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: División Derivados Financieros donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Oro, Petróleo, Soja Chicago, Cupones PBI en Pesos, Maíz Chicago, Títulos Públicos.

División Derivados Agropecuarios: en ella se operan: Soja Condición Cámara (US\$), Soja Condición Fábrica (US\$), Trigo (US\$), Maíz (US\$), Índice Soja Rosafé (US\$), Soja Chicago (US\$), Maíz Chicago (US\$), Base sobre los siguientes contratos de futuro con entrega: Trigo, Maíz, Soja Condición Fábrica, Soja Condición Cámara.

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) hasta alcanzar los \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones)

Atento el crecimiento y desarrollo de la compañía, su Directorio aprobó la creación de un nuevo programa adaptado a la normativa vigente, denominado “PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO” por un monto de hasta \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones). Dicho Programa fue autorizado por Resolución de Directorio de la CNV N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014, habiéndose levantado sus condicionamientos y aprobado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV en fecha 29 de enero de 2014.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio y Comisión Fiscalizadora y Gerencia de Primera Línea

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra disponible en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar / Información Financiera / Fiduciarios / Fiduciario Financiero / Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. /Actas y Nominas por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Información Contable

La información contable se encuentra disponible en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar / Información Financiera / Fiduciarios / Fiduciario Financiero / Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. / Estados Contables

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		Capital Suscripto \$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
5.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	5.000.000	5.000.000

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, ha definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar

Política Ambiental

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y tratamiento de residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

V.-DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Insumos Agroquímicos S.A. (“Insuagro”), es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República Argentina, mediante escritura pública número 230 del 20 de septiembre de 2002 e inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 27 de septiembre de 2002 bajo el número 11052 del libro 18 de Sociedades por Acciones. Su sede social se encuentra en la Av. Santa Fe 1731, 3er piso, Of. 10 de la Ciudad de Buenos Aires La duración de la sociedad es de 99 años desde la fecha de inscripción, prorrogables por resolución de asamblea extraordinaria de accionistas.

CUIT: 30-70809028-6

Página Web: <http://www.insuagro.com.ar/>

Actividades de la empresa.

Insumos Agroquímicos S.A. es una empresa dedicada a la comercialización de agroquímicos. Tiene una completa línea de productos integrada por más de 50 productos, entre los que se cuentan herbicidas, insecticidas, fungicidas, coadyuvantes, inoculantes y curasemillas. Los productos son usados en cultivos tales como soja, maíz, trigo, girasol, papa, poroto, maní, pasturas, tabaco, etc. Esto diferencia a Insuagro de las multinacionales que participan sólo de los mercados donde tienen productos de desarrollo propio.

Insuagro vende sus productos a una extensa red de comercios, diseminados principalmente en pampa húmeda y noreste de nuestro país. Los productos son importados directamente por la empresa o bien adquiridos a proveedores locales.

Insuagro tiene presencia en todas las regiones agrícolas del país, lo que le permite participar en mayor o menor medida de todos los mercados y al mismo tiempo les da una cierta estabilidad en las ventas, independientemente de factores que puedan afectar a una región o cultivo en particular, como por ejemplo, una sequía en el Chaco o disminución del área de maíz.

Insumos Agroquímicos S.A. vende sus productos exclusivamente a comercios, a través de doce zonas de venta distribuidas a lo largo de todo el país. Cada una de estas zonas está atendida por un Ingeniero Agrónomo (Supervisor Zonal). Estos supervisores zonales son residentes en el lugar, todas personas de reconocida trayectoria en el mercado. Conforman un equipo de ventas con gran ascendencia entre los clientes.

Dentro de la línea de productos ningún producto supera el 15% de las ventas ni del margen bruto, lo cual elimina la fuerte dependencia de un producto en particular, distinguiéndose esto como una fortaleza de la empresa, ya que la vida útil de un producto está limitada a la aparición de un sustituto o bien a un cambio en la tecnología; y en el corto plazo, la venta en una campaña determinada queda condicionada a la superficie del cultivo en que se usa el producto y en algunos casos, a la necesidad o no del uso en cada año por aparición o no de la plaga.

CANTIDAD DE EMPLEADOS

Al 31 de diciembre de 2009 contaba con 15 empleados.
Al 31 de diciembre de 2010 contaba con 18 empleados.
Al 31 de diciembre de 2011, contaba con 17 empleados.
Al 31 de diciembre de 2012, contaba con 17 empleados.
Al 31 de diciembre de 2013 contaba con 18 empleados.
Al 31 de marzo de 2014 cuenta con 18 empleados.

DIRECTORIO Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

Para obtener información sobre las autoridades de Insumos Agroquímicos S.A., los interesados podrán consultar la página web de la CNV, www.cnv.gov.ar, por tratarse de una entidad sujeta a su control. A tales efectos se deberá consultar: www.cnv.gov.ar/Información Financiera//Pymes//Pymes en el Régimen de la Oferta Pública//Insumos Agroquímicos S.A.//Actas y Nominas//Nóminas de órganos sociales y gerentes.

ESTADOS CONTABLES

Para obtener información contable de Insumos Agroquímicos S.A., los interesados podrán consultar la página web de la CNV, www.cnv.gov.ar, por tratarse de una entidad sujeta a su control. A tales efectos se deberá consultar: www.cnv.gov.ar/Información Financiera//Pymes//Pymes en el Régimen de la Oferta Pública//Insumos Agroquímicos S.A.//Estados Contables.

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (al 31 de marzo de 2014)

	oct.-13	nov.-13	dic.-13	ene.-14	feb.-14	mar.-14
Saldo Inicial	6.647.185	9.316.497	13.462.283	11.950.561	11.110.608	16.737.618

Ingresos						
Ingresos por ventas	9.414.302	16.594.214	19.639.342	31.069.240	21.463.060	20.173.335
Total Ingresos	9.414.302	16.594.214	19.639.342	31.069.240	21.463.060	20.173.335
Egresos						
Gastos Administrativos	-1.399.976	-906.957	-1.693.305	-714.990	-714.990	-736.534
Compras	-12.511.779	-10.467.982	-12.854.039	-22.862.342	-12.462.074	-16.023.823
Gastos Comerciales	-873.118	-910.219	-896.518	-2.109.853	-1.367.655	-2.073.515
Gastos de Publicidad	-353.817	-143.629	-96.454	-76.665	-45.813	-82.801
Impuestos	-2.327.500	-1.086.268	-3.230.386	-4.540.017	-229.580	-2.099.666
Inversiones	-44.670	-35.276	-32.800	-24.430	0	0
Dividendos	-1.350.000	0	0	0	0	0
Total Egresos	-18.860.860	-13.550.331	-18.803.502	-30.328.297	-14.820.111	-21.016.338
Recursos Financieros	12.115.871	1.101.904	-2.347.563	-1.580.896	-1.015.938	-705.004
Saldo Final	9.316.497	13.462.283	11.950.561	11.110.608	16.737.618	15.189.611

Política Ambiental



Con el objetivo de contar con buenas prácticas agrícolas, INSUAGRO ha implementado las Formulaciones Amigables al Medio Ambiente (FAMA). Estas formulaciones permiten disponer de productos concentrados en formulaciones granuladas. De esta manera, los productos son más prácticos, rendidores y seguros. Actualmente, se encuentran incorporados a esta línea distintos tipos de herbicidas, insecticidas y fungicidas. La compañía está trabajando en sumar nuevos registros a esta política ambiental.

La aplicación de esta línea les permite a los clientes utilizar los agroquímicos de una manera segura, disminuyendo los riesgos y minimizando el desecho de los envases.

Estas formulaciones no sólo generan ventajas para el medio ambiente, sino también para los operarios y para las tareas de transporte y logística. Dichos beneficios se detallan a continuación:

- Ventajas para el operario:
 - Fácil manipulación y menor riesgo.
 - Menor riesgo de derrame.
 - Eliminación de salpicaduras de producto.
 - Eliminación de manejo post-aplicación, triple lavado, perforación.
 - Traslado y almacenamiento de envases utilizados.
 - Fácil recuperación y tratamiento en caso de derrame.
- Ventajas de transporte y logística:
 - Al ser productos concentrados y granulados, el volumen a transportar es menor, así como también la dosis a aplicar.
 - Disminuyen los gastos de flete.
 - Mayor facilidad de transporte y almacenamiento.
- Ventajas para el medio ambiente:
 - Menor impacto.
 - Envases más amigables: no quedan bidones o botellas que puedan contaminar.
 - Se evitan los residuos.
 - No hay contaminación por mal lavado de los envases, ya que no son reutilizables.
 - Desaparece la posibilidad de chorreado involuntario que pueda contaminar las napas freáticas.

ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES Y EVOLUCION DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE (al 31 de marzo de 2014)

Estado / Periodo	31/01/2014	28/02/2014	31/03/2014
------------------	------------	------------	------------

	USD	%	USD	%	USD	%
Saldo a Favor	-1.385.549,25	-19,87%	-1.364.116,82	-20,67%	-1.995.137,12	-36,51%
Sin Saldo	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
de 1 a 30 días	5.834.343,03	83,65%	5.689.577,19	86,21%	5.348.571,59	97,87%
de 31 a 60 días	431.874,87	6,19%	297.093,48	4,50%	520.299,90	9,52%
de 61 a 90 días	189.980,68	2,72%	247.563,90	3,75%	26.228,92	0,48%
de 91 a 120 días	6.195,35	0,09%	119.037,93	1,80%	201.763,04	3,69%
de 121 a 180 días	192.741,98	2,76%	11.793,47	0,18%	118.971,62	2,18%
de 181 a 360 días	1.154.402,54	16,55%	1.041.881,22	15,79%	717.929,02	13,14%
más de 360 días	550.825,18	7,90%	556.890,98	8,44%	526.500,24	9,63%
Totales	6.974.814,38	100%	6.599.721,35	100%	5.465.127,21	100%

El presente cuadro expone información correspondiente a la Cuenta Corriente de los Deudores del Fiduciante a las fechas indicadas y comprende tanto Cheques de Pago Diferido como Facturas de la cartera. Los presentes saldos no incluyen los Créditos Fideicomitidos en el presente Fideicomiso Financiero.

Los Créditos Fideicomitidos no poseen atrasos al momento de su cesión. A la fecha del presente, la cartera del Fiduciante no presenta pre-cancelaciones. Se consideran incobrables aquellos casos en que la gestión judicial del crédito resulta infructífera. A partir de los 180 días de mora, si se trata de un evento no cubierto por la compañía de seguros Insur, se procede a provisionar un 100% del capital adeudado.

COMPOSICION DE SALDOS DE LA CARTERA (al 31 de marzo de 2014)

	Monto Total
Cartera Propia	\$ 51.243.018
Cartera Fideicomitida Insuagro IV	\$ 26.793.583
Cartera Total (*)	\$ 78.036.601

(*) Está compuesta por el saldo de cuentas corrientes al 31 de marzo del 2014 pesificado a un tipo de cambio de \$ 8,003 por dólar sumado a los cheques de pago diferido y facturas pendientes de cobro a la misma fecha.

CHEQUES Y FACTURAS POR TIPO DE DEUDOR (al 31 de marzo de 2014)

Concepto	oct-13	nov-13	dic-13	ene-14	feb-14	mar-14
Cantidad de Cheques Clientes	197	228	341	476	469	310
Cantidad de Cheques de Terceros	119	142	211	237	134	177
Cantidad de Cheques Totales	316	370	552	713	603	487
Cantidad de Facturas Clientes	402	369	362	460	385	221
Cantidad de Facturas de Terceros	0	0	0	0	0	0
Cantidad de Facturas Totales	402	369	362	460	385	221

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FIDUCIANTE (al 31 de marzo de 2014)

Concepto	oct-13	nov-13	dic-13	ene-14	feb-14	mar-14
Cantidad de Cheques	316	370	552	713	603	487
Cantidad de Clientes	103	111	131	124	115	108
Cantidad de Libradores	168	195	274	304	211	230
Monto Total de Cheques	\$ 7.960.818,98	\$ 14.256.382,43	\$ 19.330.126,25	\$ 32.533.923,10	\$ 26.407.945,80	\$ 18.637.451,82
Cant. Cheques por Cliente	3,07	3,33	4,21	5,75	5,24	4,51
Monto Cheques por	\$ 25.192,47	\$ 38.530,76	\$ 35.018,34	\$ 45.629,63	\$ 43.794,27	\$ 38.269,92

Operación						
Monto Cheques por Librador	\$ 47.385,83	\$ 73.109,65	\$ 70.547,91	\$ 107.019,48	\$ 125.156,14	\$ 81.032,40
Plazo Cheques promedio ponderado (días)	88	57	115	127	63	56
Cantidad de Facturas	402	369	362	460	385	221
Cantidad de Clientes	158	156	169	163	135	91
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Monto Total de Facturas	16.763.124,82	21.058.326,20	27.134.328,28	51.430.131,79	25.796.878,87	20.554.549,36
Cant. Facturas por Cliente	2,54	2,37	2,14	2,82	2,85	2,43
Monto Facturas por Operación	\$ 41.699,32	\$ 57.068,63	\$ 74.956,71	\$ 111.804,63	\$ 67.004,88	\$ 93.007,01
Monto Facturas por Cliente	\$ 106.095,73	\$ 134.989,27	\$ 160.558,16	\$ 315.522,28	\$ 191.087,99	\$ 225.874,17
Plazo Facturas promedio ponderado (días)	88	131	115	105	89	91

En diciembre del año 2007 se autorizó la oferta pública del Fidecomiso Financiero Insuagro I, por un V/N de \$ 4.133.991, habiéndose emitido Valores de Deuda Fiduciaria por un V/N \$ 3.307.193 y Certificados de Participación por un V/N de \$ 826.798.

En diciembre del año 2011 se autorizó la oferta pública del Fidecomiso Financiero Insuagro II, por un V/N de \$ 17.445.189, habiéndose emitido Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un V/N \$ 13.956.151, Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un V/N \$ 1.744.519 y Certificados de Participación por un V/N de \$ 1.744.519.

En abril del año 2013 se autorizó la oferta pública del Fidecomiso Financiero Insuagro III, por un V/N de \$ 18.216.245, habiéndose emitido Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un V/N \$ 14.937.321, Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un V/N \$ 1.275.137 y Certificados de Participación por un V/N de \$ 2.003.787.

A la fecha del presente los Valores Fiduciarios de los Fideicomisos Financieros Insuagro I, Insuagro II y Insuagro III se encuentran totalmente cancelados.

CANTIDAD PROMEDIO DE CRÉDITOS POR CLIENTE (al 31 de marzo de 2014)

	31/01/2014	28/02/2014	31/03/2014
Relación Créditos/Clientes	2,60	2,38	2,13

CHEQUES RECHAZADOS (al 31 de marzo de 2014)

<i>Concepto</i>	<i>oct-13</i>	<i>nov-13</i>	<i>dic-13</i>	<i>ene-14</i>	<i>feb-14</i>	<i>mar-14</i>
Vencimientos Totales	\$ 5.548.217	\$ 7.900.743	\$ 9.369.835	\$ 11.480.692	\$ 13.428.410	\$ 15.489.900
Monto Cheques Rechazados	\$ 84.468	\$ 57.236	\$ 11.785	\$ 69.260	\$ 72.421	\$ 230.345
% Rechazos	1,52%	0,72%	0,13%	0,60%	0,54%	1,49%

En todos los casos de cheques rechazados se asigna a los vendedores la obligación de efectuar la gestión de recupero. En caso no contar con un resultado exitoso en la gestión del vendedor, se procede a informar a Insur a través de la denuncia de siniestro por cheque rechazado, a los fines de que la compañía verifique tal situación y proceda con el pago de la indemnización correspondiente.

VI.- NORMAS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

GENERALIDADES:

PROCEDIMIENTO DE ORIGINACIÓN

Para el otorgamiento de un crédito la empresa hace gran hincapié tanto en la trayectoria que el cliente posea en el mercado como así también en el comportamiento con InsuAgro (track record).

Cumplida esta condición de antecedentes que se considera necesaria, se analiza la documentación para determinar técnicamente el crédito que cada cliente amerita.

Con la información provista por el cliente se cruzan datos sobre el comportamiento del mismo en el BCRA, sistema NOSIS, consultas bancarias y comerciales.

Determinación del crédito sugerido: se realiza a través del siguiente cuadro de calificación crediticia:

Item	Coefficiente
Capacidad de Repago	0,5
Antecedentes	0,2
Nivel Información	0,1
Zona de trabajo	0,1
Diversificación	0,1

✓ Capacidad de repago

Se hace énfasis principalmente en el repago desde el punto de vista del flujo y como aspecto secundario la liquidación de activos. En función de esto la Capacidad de repago es el 50% de la asignación crediticia.

La cuantificación de este ponderador se realiza en base a dos índices:

-Crédito sugerido/EBITDA: Se utiliza una escala donde 0% de crédito es puntuación 10 y el 100% es 5. Por encima del 200% es 1.

-Crédito Sugerido/Patrimonio Neto: Aquí se utiliza una escala 0% es puntuación 10, el 10% permitido es 9 y así sucesivamente.

Ambas calificaciones se promedian. Dicho promedio idealmente debe ser superior a 7

✓ Antecedentes

Figura el historial crediticio de la empresa, no solo en la información del BCRA sino al comportamiento y trayectoria que su dirección se ha formado. La valoración es el 20%.

✓ Nivel de información

Con un impacto del 10% se valoriza la cantidad y calidad que la empresa aporta o se recolecta.

✓ Zona de trabajo

Con un valor del 10% se valoriza el riesgo que genera tener una actividad exactamente igual en la zona núcleo o en la frontera agrícola.

✓ Diversificación

Se premia a las empresas multi-rubros (ej. fertilizantes y combustibles) y las que a pesar de trabajar dentro del mismo rubro tienen actividades con riegos distintos (ej. Siembras, Ganadería, Acopio. Flete y Agroquímicos)

La combinación de estos rubros da una calificación del 1 al 10 y se considera recomendable el otorgamiento del crédito solo si la valoración se ubica entre 7 y 10.

Puntuación	Característica
10	Sin riesgo
de 8 a 9	Bajo Riesgo
de 6 a 7	Riesgo moderado
Menos de 6	Alto Riesgo

Las personas físicas poseen un tratamiento similar pero con las salvedades propias de este tipo de emprendimiento.

Determinado el límite de crédito por parte de InsuAgro, se solicita a “Compañía de Seguros Insur S.A.” la cobertura del riesgo crediticio. Esta a su vez delega en “Insur Análisis S.A.”, consultora especializada el análisis de riesgo crediticio, quien determina el monto hasta el cual se otorgará la cobertura.

Al recibir la información por parte de la compañía de seguros, InsuAgro actualiza el límite de crédito en su sistema en función del límite de cobertura asignado por la compañía, adaptándolo a lo que determino Insur. En los casos en que la cobertura es inferior a la asignada por InsuAgro, Insur indica para cada caso que procedimiento o condición adicional es necesaria para ampliar la cobertura, a saber: Garantía personal de los socios, garantía real, actualización de la información contable, etc.

OPERATORIA VENTA A CRÉDITO:

El Ingeniero Zonal es quien tiene contacto con los clientes y es quien toma los pedidos de mercadería. Una vez que el Ingeniero Zonal toma el Pedido, este lo envía por mail, fax o por teléfono a Administración central.

En Administración Central, el encargado de Despachos ingresa el Pedido en el Sistema de Gestión. Allí se verifica:

- Que los precios de la operación sean superiores o iguales a la lista de precios vigente
- Que el cliente tenga crédito suficiente para el pedido realizado

Si el Pedido cumple con los requisitos antes mencionados, el Sistema de Gestión lo habilita en forma automática para la emisión del Remito.

Si el Pedido no cumple con alguno de los requisitos que verifica el Sistema de Gestión, es dejado en Stand By. Los Pedidos que quedan en esta situación requieren de una autorización superior para ser liberados. Una vez liberado, el pedido sigue su curso normal.

Los pedidos autorizados, quedan habilitados para la emisión del Remito correspondiente. Emitido el remito, el Sistema de Gestión dispara un mail notificando al cliente (con copia al Ingeniero Zonal) la emisión del remito, con todos los datos del mismo.

En el mismo momento en que se confecciona el remito, se hace lo propio con la factura, que es notificada de igual forma al cliente y al Ingeniero Zonal.

Las facturas son impresas en Administración Central y enviadas a los Ingenieros Zonales, quienes la distribuyen en mano a cada cliente en las visitas periódicas que le realizan.

COBRANZA

Procedimiento General:

El Ingeniero Zonal es también el encargado de la cobranza. Cada viernes los Ingenieros Zonales reciben un archivo electrónico con el detalle de las deudas de los clientes de su zona.

Entre lunes y martes de cada semana los Ingenieros Zonales reportan vía telefónica al sector de Créditos y Cobranzas un estado de situación de las cobranzas realizadas la semana anterior y se hace una programación de cobranzas para la semana en curso, atendiendo al itinerario que el Ingeniero Zonal tiene previsto y a algún atraso o necesidad de cobro puntual que se tenga, sobre todo cuando de una cobranza dependa la liberación de algún pedido retenido por falta de crédito.

Realizada la cobranza, el Ingeniero Zonal le entrega al cliente un recibo provisorio y deposita los valores y/o efectivo cobrados y envía a Créditos y Cobranzas una copia del recibo provisorio con la boleta de depósito adjunta al recibo.

Para la utilización del Sistema de Cobranza Integrada la empresa deberá enviar un archivo a través del banco donde se depositan los valores al cobro conteniendo la nómina de vendedores habilitados para realizar pagos. Los depositantes se identificarán en caja con su número de cliente (según se defina) e indicarán la empresa para la cual realizarán el pago. Los pagos serán tomados como "pago a cuenta". El depositante recibirá un ticket electrónico con el detalle de los conceptos abonados. Las cobranzas en efectivo ingresadas por caja, serán acreditadas automáticamente y en forma diaria en la cuenta definida por la empresa. La empresa recibirá a través de del banco depositario el detalle de las cobranzas ingresadas al cierre de las operaciones del banco, ó podrá recibir por vía electrónica el archivo de la rendición de la cobranza; también podrá monitorear en forma on line los depósitos realizados con la identificación del depositante.

Cobranzas retiene el comprobante de depósito a la espera del recibo provisorio que envía el Ingeniero Zonal, para confeccionar el recibo definitivo que es lo que actualiza la cuenta corriente en el Sistema de Gestión.

Además de esta modalidad de cobranza, que representa más de un 80% de las cobranzas, la empresa tiene otras modalidades de cobranza, a saber:

Tarjetas Agropecuarias con gastos y financiación trasladados al cliente (Agronación – Galicia Rural – Macro Agro – Agro cabal)

Cheques propios y de terceros cobrados por el Ingeniero Zonal que son entregados en mano en Administración Central.

Cheques propios y de terceros enviados a Oficina Buenos Aires directamente por el cliente

Cuando los Créditos sean Cheques de Pago Diferido, los mismos serán depositados para su acreditación en cuenta en las respectivas fechas de vencimiento de los mismos.

Transferencias vía CBU o depósito en cuentas corrientes de otros bancos (Banco Nación, BAPRO, BNL)

Procedimiento respecto de los Créditos Fideicomitidos:

El Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos percibirá la Cobranza de las Facturas y procederá a depositarla en la Cuenta Fiduciaria, dentro de los tres días de su percepción. Mientras que respecto de los Cheques de Pago Diferido, los mismos se encuentran en custodia en el Agente de Custodia y Administrador de la Cartera de Cheques de Pago Diferido quien a su vencimiento los depositará en la Cuenta Fiduciaria para su acreditación.

GESTION DE COBRANZA DE CREDITOS ATRASADOS

La cobranza fuera de término se centraliza. Al ser la mora muy baja se analiza cada caso en particular para determinar el curso de acción a seguir; no obstante, nunca se releva a los vendedores de la obligación de efectuar la gestión de cobranza de las ventas realizadas.

Cuando las cobranzas tengan un atraso de sesenta días, InsuAgro debe informar a Insur tal circunstancia y en caso de que lo considere oportuno, esta última puede solicitar una prórroga de hasta 30 días. Durante el periodo de prórroga la gestión de cobranza sigue a cargo de InsuAgro.

El siniestro se tendrá por configurado después de 6 meses de la fecha inicial de pago o la acordada en la prórroga (entre otros supuestos configurativos del siniestro establecidos en las condiciones generales de la póliza –art. 14). InsuAgro debe materializar la denuncia del mismo, transfiriendo los derechos de cobro a Insur, quien gestionará la cobranza y pagará a InsuAgro el siniestro denunciado.

VII.- CIERTOS ASPECTOS LEGALES REFERIDOS A LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

El Patrimonio Fideicomitado del presente Fideicomiso Financiero está conformado por Cheques de Pago Diferido, emitidos bajo el régimen de la Ley de Cheques 24.452, en un 65,9% del total de la cartera y Facturas con sus respectivos Remitos en un 34,1% del total de la cartera.

Cheques de pago diferido: definición y régimen legal

Los cheques de pago diferido son órdenes puras y simples de pago libradas a una fecha determinada, posterior a la de su libramiento, contra una entidad autorizada en la cual el librador debe, a la fecha de vencimiento, tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente o autorización para girar en descubierto.

Los cheques de pago diferido pueden ser emitidos: (i) a favor de una persona determinada; (ii) a favor de una persona determinada con la cláusula “no a la orden”; o (iii) al portador, sin indicación de beneficiario.

Los cheques de pago diferido emitidos a favor de una persona determinada se transfieren por su mero endoso y tradición. Los cheques de pago diferido con cláusula “no a la orden” se transmiten bajo la forma y con los efectos de una cesión de créditos. El cheque de pago diferido al portador es transmisible mediante la simple entrega. El tenedor de un cheque de pago diferido endosable será considerado como portador legítimo si justifica su derecho por una serie ininterrumpida de endosos.

Los cheques de pago diferido pueden ser presentados para su registro ante el banco girado antes de su vencimiento. El registro constituye un control donde el banco girado justifica la regularidad formal del cheque de pago diferido. El registro no garantiza que el cheque de pago diferido vaya a ser pagado necesariamente por el banco girado a su vencimiento, pues el pago será efectivizado sólo si al vencimiento hay fondos disponibles suficientes en la cuenta del librador o, en su defecto, autorización para girar en descubierto.

El librador de un cheque de pago diferido siempre es garante de su pago. Los sucesivos endosantes del cheque de pago diferido pueden o no obligarse solidariamente junto al librador frente al portador a pagar el cheque de pago diferido. Salvo estipulación expresa en contrario en el cheque de pago diferido, los endosantes siempre quedan solidariamente obligados al pago frente al portador. El portador de un cheque de pago diferido tiene derecho de accionar contra todos los obligados al pago, individual o colectivamente, sin estar sujeto a observar el orden en que se obligaron. Las personas demandadas en virtud de un cheque de pago diferido no pueden oponer al portador las excepciones fundadas en sus relaciones particulares con el librador o con los portadores anteriores, a menos que el portador, al adquirir el cheque, hubiese obrado a sabiendas en perjuicio del deudor.

De conformidad con la normativa argentina aplicable, en caso que, a la fecha de su vencimiento, las sumas adeudadas bajo cualesquiera de los cheques de pago diferido no sean abonadas, los portadores legitimados de dichos cheques de pago diferido, tienen, en los términos de los Artículos 520 y 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y previo cumplimiento de ciertas formalidades, derecho a iniciar acción ejecutiva contra el librador, endosantes y/o avalistas, si los hubiere, de los cheques de pago diferido de que se trate, a fin de perseguir el cobro de las mencionadas sumas impagas. Tal acción dará lugar a un juicio ejecutivo que, eventualmente, podría posibilitar tomar medidas precautorias respecto de los bienes del deudor o deudores concomitantemente con la presentación de la demanda respectiva. Ello no obsta a la posibilidad de entablar una acción por la vía de juicio ordinario, en donde son mayores las posibilidades de defensa por el demandado, y no acotada a las excepciones propias de la vía ejecutiva.

En caso de rechazo del cheque de pago diferido por falta de fondos o autorización para girar en descubierto o por defectos formales, el banco girado tiene obligación de comunicarlo al BCRA, al librador y al tenedor. Si el banco

girado omitiere tal comunicación, será responsable del pago del importe del cheque solidariamente con el librador hasta un máximo equivalente a \$ 5.000 (Pesos cinco mil).

El librador de un cheque de pago diferido rechazado por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto será sancionado con multa. No obstante, si el librador cancelara el importe del cheque de pago diferido dentro de los 30 (treinta) días a contar desde el rechazo, la multa se reducirá un 50 % (cincuenta por ciento). Si el librador no pagara la multa dentro de los 30 (treinta) días a contar desde el rechazo, el banco girado deberá cerrar la cuenta corriente del librador.

Si el banco girado no cierra la cuenta corriente del librador, se le aplicará una multa diaria por cada cuenta corriente en infracción y además se le impondrá la obligación solidaria del pago de los cheques rechazados hasta un máximo de \$ 30.000 (Pesos treinta mil), por cada cuenta corriente.

Dar en pago o entregar por cualquier concepto a un tercero un cheque de pago diferido sin provisión de fondos no constituye de por sí un delito, ya que no es aplicable a los cheques de pago diferido el inciso 1° del Artículo 302 del Código Penal (conf. Art. 6 Ley de Cheques y lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico en “Juffe Abraham s/ art. 302 CP”).

Por el contrario, el librador de un cheque de pago diferido sin provisión de fondos puede incurrir en el delito tipificado en el Artículo 302, incisos 2°, 3° y 4° del Código Penal.

Regimen legal de las Facturas:

Las facturas son documentos comerciales que materializan una operación de compraventa de mercaderías y un derecho creditorio a favor del comprador, dado que la operación es plazo. A diferencia de los Cheques de Pago diferido no constituyen un título ejecutivo y por tal motivo en caso de incumplimiento, su ejecución se debe llevar a cabo por intermedio de un proceso de conocimiento ordinario por las reglas de derecho común (Código Civil y Código de Comercio). Por su parte los remitos son documentos comerciales que materializan la entrega de la mercadería a favor del comprador.

Las Facturas que instrumentan los Créditos contemplan la cláusula que habilitan su cesión sin notificación al Deudor cedido de conformidad con lo exigido por los arts. 70 al 72 de la Ley 24.441.

La totalidad de los Créditos ya sean Cheques de Pago Diferido o Facturas con sus respectivos remitos cuentan con un seguro de cobranza otorgado por Compañía de Seguros Insur S.A.

VIII.- RESUMEN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

El presente es un resumen de las cláusulas de la Póliza de Seguro y debe leerse conjuntamente con la Póliza de Seguro completa cuyo modelo se encuentra en el Anexo 1.2. del Suplemento de Prospecto.

Insumos Agroquímicos S.A. (“Insuagro”) cuenta con una póliza de seguros emitida por Compañía de Seguros Insur S.A. (en adelante “INSUR”) cuya cobertura comprende la falta de pago de las facturas por parte de sus Clientes cuyo plazo no exceda los 300 días desde la fecha de facturación. El total asegurado bajo la totalidad de la póliza es equivalente a 35 veces las primas devengadas en la anualidad (el “Limite de Cobertura Global”). La anualidad a considerar será aquella en que se emitió la factura impaga. Los principales rubros que se encuentran excluidos de la póliza son los siguientes, entre otros: (i) Clientes con límites de crédito inferior a U\$S 5.000, (ii) que el saldo del créditos al momento del impago sea igual o inferior a U\$S5.000, (iii) clientes que no hayan sido aceptados por INSUR, (iv) intereses por mora o simple retardo, multas, indemnización de perjuicios, sea que hayan sido establecidas por convenio entre las partes, o provengan de resolución judicial, y gastos de cobranza judicial o extrajudicial, (v) pérdidas, daños o gastos en los que se incurra a causa o como consecuencia de la cancelación, resolución o terminación del contrato efectuado de común acuerdo entre el asegurado y su cliente, ni los que provengan por el hecho de ponerse término, de cualquier modo, al contrato con el cliente por hecho o culpa del asegurado.

INSUR realiza un análisis de cada uno de los Clientes de Insumos Agroquímicos S.A. previo a otorgar cobertura a fin de determinar el límite de Crédito y las condiciones bajo las cuales se cubre el crédito. Esta clasificación fija el monto máximo de crédito garantizado por INSUR a cada cliente de Insumos Agroquímicos S.A.. El porcentaje de cobertura de cada pérdida neta efectiva no podrá exceder del 85% del límite de Crédito asignado por INSUR a cada Cliente aceptado en la Póliza. (el “Porcentaje de Cobertura”).

A los efectos de aminorar estos riesgos (el Porcentaje de Cobertura y el Límite de Cobertura Global), Insuagro cederá la totalidad de las indemnizaciones correspondientes a un mismo Deudor cedido independientemente de que se trate de Créditos Fideicomitidos o no por hasta un valor equivalente al del Crédito fideicomitado impago.

Independientemente de ello el monto total de cada Crédito asegurado se encontrará cubierto siempre que los siniestros que se produzcan bajo la póliza, no excedan el Límite de Cobertura Global. Asimismo el Fiduciario posee una clave de acceso al sistema de Insur S.A. para beneficiarios del seguro a los efectos de: (a) denunciar la falta de pago de los Créditos a fin de que INSUR liquide las indemnizaciones conforme la póliza (b) verificar que la cantidad de siniestros denunciados no excedan el Límite de Cobertura Global. En caso de que se exceda el Porcentaje de Cobertura o el Límite de Cobertura Global, el Fiduciante renuncia a percibir indemnización otorgando prioridad de cobro al Fiduciario respecto a indemnizaciones correspondientes a Deudores cuyos Créditos hubiesen sido cedidos al Fideicomiso.

El pago de las primas de la póliza se efectúa en 4 cuotas anuales. La falta de pago en término de las primas suspende de pleno derecho todos los efectos de la póliza.

Es de destacar que a la fecha no se han registrado siniestros bajo esta cobertura en la cartera de Insuagro.

Configuración del Siniestro:

El Siniestro se configura en los siguientes casos:

I.- De acuerdo a los términos de la Póliza, sólo se considerará como insolvencia declarada o presunta de los clientes establecidos en Argentina lo siguiente:

- a) Declaración de quiebra;
- b) Concurso o Convenio con acreedores, judicial o extrajudicial;
- c) Cesación de pago con todos sus acreedores;
- d) No pago, total o parcial, de la factura del Asegurado después de 6 meses de la fecha inicial de pago o la acordada en la prórroga.

II.- Con respecto a los clientes no establecidos en el país, se considerará insolvencia declarada o presunta:

- a) La quiebra del cliente;
- b) Concurso o Convenio con acreedores, judicial o extrajudicial;
- c) Se considerará asimismo siniestro la insolvencia presunta, la que para estos efectos quedará constituida cuando el cliente no ha pagado el crédito durante el período de carencia previsto para estos efectos en las Condiciones Particulares, a condición que se trate de mercaderías cuyo envío se ha efectuado sin reparos. Por período de carencia debe entenderse el lapso de tiempo durante el cual se extiende la mora del cliente y que se ha establecido en la póliza como presunción de la insolvencia del cliente. Si no se indicare el período de carencia en las Condiciones Particulares, se entenderá que éste es de 6 meses, contado de la fecha inicial de pago o la acordada en la prórroga. Actualmente la Póliza establece un periodo de carencia de 6 seis meses.

El Fiduciario deberá comunicar a la Compañía dentro de los 15 días siguientes a aquél en que ha conocido o debido conocer alguno de los casos de siniestros previstos en los números I, letras a) b) y c) y II, letras a) y b) establecidos precedentemente, salvo se estipule un plazo distinto en las Condiciones Particulares. Esta comunicación no será necesaria en aquellos casos en que la Compañía se ha encargado de tomar las medidas necesarias para la salvaguardia del crédito y así se lo ha hecho saber por escrito al Asegurado. La denuncia se realiza mediante el sistema on-line, indicando quien es el comprador, monto impago, fecha de facturación vencimiento original, y toda la documentación que respalde la operación. El Fiduciario posee una clave de acceso al sistema de extranet de Insur S.A. a los efectos de: (a) denunciar la falta de pago de los Créditos a fin de que INSUR liquide las indemnizaciones conforme la póliza (b) verificar que la cantidad de siniestros denunciados no excedan el Límite de Cobertura Global.

Pago de las Indemnizaciones

Cualquier pago que deba realizarse por concepto de indemnización se hará dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya comprobado la pérdida, cumplido los requisitos establecidos en la Póliza y siempre que exista acuerdo sobre el monto a indemnizar. Conforme al presente, el Fiduciario se encuentra legitimado a cobrar indemnizaciones de acuerdo a las condiciones establecidas en el art. 1.3. del Contrato Suplementario de Fideicomiso

IX.- DESCRIPCIÓN DEL ASESOR FINANCIERO

Worcap S.A. ("Worcap") es una sociedad inscrita el 19 de marzo de 2009 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Nro. 281, del libro Estatutos, tomo 90, folio 6038 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscrita en San Lorenzo 1716 – Piso 6° Of. 01, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Su teléfono/fax es 0341- 4242147.

CUIT: 33-71088334-9

Página Web: <http://www.worcap.com/>

Worcap es una joven organización cuya misión consiste en proveer servicios financieros y de asesoramiento a empresas, bajo mecanismos eficientes, innovadores y rentables. Presta servicios de asesoramiento económico y financiero a empresas, y desarrolla estructuras para su financiamiento.

Órgano de Administración:

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Fernando Vorobiof	Presidente	29/04/2013	29/04/2016
Daniel Andrés Casanovas	Director Titular	29/04/2013	29/04/2016

Órgano de Fiscalización:

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Cdor. Wenceslao F. J. Schimmel	Síndico	29/04/2013	29/04/2016

Equipo de Analistas:

Los profesionales que integran Worcap cuentan con experiencia en banca de inversión, mercado de capitales, negocios fiduciarios, auditoría, consultoría financiera y desarrollo de productos de financiamiento e inversión.

X.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA Y ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

El Banco

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1º de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1º de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza nº 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”

Dado su carácter Persona Jurídica de carácter Público no se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio. Sus orígenes son previos al Banco Central de la República Argentina, no correspondiendo resolución expresa del BCRA que autorice su funcionamiento. Se encuentra contemplada en la Comunicación “B” 9873 Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias (<http://www.bkra.gob.ar/pdfs/comytexord/B9873.pdf>).

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

1. Banca Pública

- a. Ciudad de Rosario
El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.
Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.
- b. Provincia de Santa Fe

El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.

- c. Universidad Nacional de Rosario
A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 2.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad.
- d. Administración y Gestión de Depósitos Judiciales
Desde el 19 de octubre de 2010 ha firmado un Convenio con la Provincia de Santa Fe para la prestación de servicios de Recepción, administración y Gestión de Depósitos Judiciales provenientes de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, alcanzando actualmente alrededor de \$ 310 millones de pesos.

2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES
- Acreditación anticipada de haberes Anses
- Créditos para turismo, útiles escolares etc.

3. Banca Empresas - productos que comercializa

- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
- Asistencia crediticia a Pymes
- Descuentos de valores
- Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
- Descuentos de certificados y facturas municipales
- Pre financiación y financiación de exportaciones
- Pago de sueldos
- Pago a proveedores.

4. Servicios Complementarios

- Comercio Exterior
- Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
- Home banking
- Inmobiliarios.
- Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
- Préstamos pignoratícios. Remates de alhajas.
- Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

Nº Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666

Fax: 0341-4256182

E-Mail: cliente@bmros.com.ar

Sitio: www.bmros.com.ar

Asociado en: ABAPPRA

Grupo Institucional: BANCOS PÚBLICOS PROVINCIALES

Grupo Homogéneo: PROVINCIALES MUNICIPALES

Directorio, Gerentes y Comisión Fiscalizadora del Banco Municipal de Rosario

Esta información podrá ser consultada por los interesados en la página Web www.bcra.gob.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Directivos, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Información Contable del Banco Municipal de Rosario

La información contable del Banco Municipal de Rosario podrá ser consultada por los interesados en la página Web www.bcra.gob.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Custodia de Cheques de Pago Diferido y Administración de la Cartera de Cheques.

El Banco Municipal de Rosario prestará los servicios de custodia y administración de cartera de los Cheques de Pago Diferido del presente Fideicomiso. Los alcances de dicha función se encuentran determinados por los artículos 791 a 797 del Código de Comercio, las Comunicaciones BCRA 3244 del 22/04/2001, por la Ley 24.522 (Ley de Cheques) y la solicitud de servicios de custodia y administración de cartera de cheques firmada por el Fiduciario al efecto. En tal sentido el Fiduciario abrirá y mantendrá durante la vigencia del Fideicomiso una Cuenta Corriente (la "Cuenta Fiduciaria") donde el Custodio y Administrador de los Cheques de Pago Diferido se depositarán los Cheques de Pago Diferido a su vencimiento y gestionará su acreditación a través de las cámaras compensadoras que correspondan y depositará su producido en la Cuenta Fiduciaria.

XI.- -TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de

gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasivos del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imponibles. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses implícitos en los documentos oportunamente emitidos, y el fiduciante es el Administrador que recibe los pagos, por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la Cobranza de los créditos fideicomitados, no siendo sujeto pasivo del impuesto al valor agregado.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... “dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, requisitos que reunirá este fideicomiso.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia (en adelante API) les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

1.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la A.P.I. ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la API ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley Nro. 17.811, actualmente Ley de Mercado de Capitales Nro. 26.831, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo emitió la Resolución N° 29/09 derogando la Resolución 16/05 y considerando gravado en el impuesto de sellos la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluidas en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nro. 24.441. No obstante, entendemos esta interpretación no modifica lo indicado en el párrafo anterior.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

No obstante, por medio de la Ley N° 26.893 reglamentada por el Decreto 2334/2013 (B.O. 07/02/2014), se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre ellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), los fideicomisos y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones.(los fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el perceptor de las utilidades sea una persona física residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos cotizan o no en bolsas y tengan o no autorización de Oferta Pública. La gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformativa, es aplicable a partir de su vigencia, es decir, desde su publicación en el Boletín Oficial, el día 23/09/2013.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentinos. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las

disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

II.5. Impuesto a los créditos y débitos en cuentas corrientes bancarias.

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

A su vez, los titulares de las cuentas bancarias podrán computar como crédito de impuestos el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

II.6. Impuesto a los Ingresos Brutos.

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Títulos quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen

III. Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312 y RG AFIP N°3538/2013

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El presente contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo asimismo, en primer lugar, la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), y en segundo lugar, la obligación excepcional, respecto de las Operaciones registradas a partir del 01 de enero de 2013, de presentar por vía electrónica el contrato constitutivo del fideicomiso informado así como las modificaciones al mismo. No obstante, se dispuso que, con relación a estas dos nuevas exigencias, los Fideicomisos Financieros que cuenten con la autorización de la CNV para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios se encontrarán exentos de cumplirlas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN

SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3312 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE FECHA 18/04/12, SE DESTACA QUE LA MISMA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SUJETOS QUE ACTÚEN EN CARÁCTER DE FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, FINANCIEROS O NO FINANCIEROS, ASÍ COMO POR LOS SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS (TRUSTEES/FIDUCIARIES O SIMILARES), FIDUCIANTE (TRUSTORS/SETTLORS O SIMILARES) Y/O BENEFICIARIOS (BENEFICIARIES) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PRESENTE RÉGIMEN DEBERÁ SER SUMINISTRADA, CONFORME A LOS REQUISITOS, PLAZOS, FORMAS Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN DICHA RESOLUCIÓN GENERAL.

XII.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

INSUMOS AGROQUIMICOS S.A., una sociedad anónima constituida mediante escritura pública número 230 del 20 de septiembre de 2002 e inscrita en la Inspección General de Justicia el 27 de septiembre de 2002 bajo el N° 11.052 del libro 18 de Sociedades por Acciones y domicilio social inscripto en la Av. Santa Fe 1731 3er piso of. 10 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Silvia Dalla Gasperina DNI 17.061.829 en su carácter de apoderada (en adelante el “Fiduciante” y/o “Administrador de los Créditos”), y ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, e inscrita como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, representada por Bárbara Puzzolo DNI 27.213.540 y Miguel Ángel Cognetta D.N.I. 8.203.819, en carácter de apoderados, con domicilio social en Paraguay 777, piso 9no., Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe (en adelante el “Fiduciario”), (en conjunto “las Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “INSUAGRO IV”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID Industria, Agro y Consumo” (“el Programa”), con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES y REGLAS DE INTERPRETACION

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Contrato Marco, tienen los significados que en él se les asigna.

“Administrador de los Créditos”: el Fiduciante o la/s persona/s que lo sustituya/n respecto de las Facturas

“Agente de Custodia y Administrador de la Cartera de Cheques de Pago Diferido”: Es el Banco Municipal de Rosario.

“AIF”: es la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gob.ar).

“Asamblea de Beneficiarios”: Es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo tercera del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

“Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“Asamblea Ordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“Aviso de Colocación”: es el aviso a ser publicado en los términos dispuestos por las Normas de la CNV, en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario, Bolsa de Comercio de Santa Fe y en la AIF en el que se indicará entre otra información el Período de Colocación, la Fecha de Emisión y el domicilio de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“Aviso de Pago”: es el aviso a ser publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario, en Bolsa de Comercio de Santa Fe y en la AIF, indicando los conceptos a pagar en concepto de Servicios en cada Fecha de Pago de Servicios.

“BCR”: significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

“BCRA”: es el Banco Central de la República Argentina.

“BCSF”: significa la Bolsa de Comercio de Santa Fe.

“Beneficiarios”: son los suscriptores y titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso.

“Bienes Fideicomitados”: tiene el significado asignado en el artículo 1.2

“Cartera”: el importe de los Créditos fideicomitados, a su Valor Fideicomitado.

“Certificados Globales”: significan las láminas que representan la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo en Caja de Valores S.A.

“Cheques de Pago Diferido” o “CPD”: son los cheques de pago diferido librados a favor del Fiduciante y endosados por éste con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario que representan al menos el 65,9% del Valor Fideicomitado.

“Clase”: los VDFA, VDFB o los CP, según corresponda.

“CNV”: significa Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas ingresadas en la Cuenta Fiduciaria por la acreditación de los Cheques de Pago Diferido y el pago de las Facturas, y/o por las indemnizaciones abonadas por la Compañía de Seguros correspondientes a los Créditos Fideicomitados impagos.

“Colocadores”: significalos Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A.

“Compañía de Seguros”: es INSUR S.A.

“Contrato Suplementario”: significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Contrato Marco”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID Industria, Agro y Consumo”, y contenido en el Prospecto del Programa.

“CP”: los Certificados de Participación.

“Criterios de Elegibilidad”: Los Créditos cumplen con las siguientes características 1.- Los Deudores se encuentran en situación 1 en la central de riesgo del Banco Central de la República Argentina a la última fecha disponible. 2- Los Deudores no sufrieron rechazos de cheques por falta de fondos en los últimos 2 años, que no hayan sido rescatados. La existencia de más de cinco cheques rechazados durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilita la elegibilidad del valor. 3.- No son producto de ninguna refinanciación. 4.- Al menos el 86% de los Deudores posee una antigüedad como tal dentro de la compañía de al menos una campaña. 5.- El 100% de los Deudores posee una participación inferior al 3% de la cartera. 6.-El 65,9% del valor fideicomitado se encuentra respaldado por Cheques de Pago Diferido. 7.- Los Deudores cuentan con la cobertura de la Póliza de Seguro. 8.- El monto cedido por Deudor no excede el límite asignado en la Póliza de Seguro.

“Créditos”: son los Cheques de Pago Diferido que representan el 65,9% sobre el valor total fideicomitado y las Facturas con sus respectivos Remitos que representan el 34,1% sobre el valor total fideicomitado, transferidos al Fideicomiso conforme al artículo 1.2 y conforme al detalle del Anexo 1.1., que tienen por causa la venta de insumos a productores agropecuarios y cumplen con los Criterios de Elegibilidad.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro incluido en la Sección XVI del Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

“Deudores”: cada obligado al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en las ciudades de Rosario y/o Santa Fe.

“Día Hábil Bursátil”: es un día en el cual la Bolsa de Comercio de Rosario y la Bolsa de Comercio de Santa Fe no están autorizados a dejar de operar en la ciudad de Rosario y Santa Fe, respectivamente.

“Documentos”: Los Cheques de Pago Diferido con las respectivas facturas respaldatorias de los mismos, las Facturas y Remitos (estos últimos sólo de aquellos Deudores que no han entregado al Fiduciante un Cheque de Pago Diferido).

“Facturas”: los documentos que instrumentan las compraventas de mercadería realizadas por los Deudores, emitidas por el Fiduciante conforme a las normas legales aplicables.

“Fecha de Emisión”: la correspondiente a la fecha de emisión de los Valores Fiduciarios e integración del precio de los Valores Fiduciarios suscriptos, que será el segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación. En dicha fecha el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios suscriptos.

“Fecha de Corte”: Es la fecha tenida en cuenta a los efectos de calcular el Valor Fideicomitado de los Créditos. Es el 31 de marzo de 2014.

“Fecha de Pago de Servicios”: es cada fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil, conforme al Cuadro de Pago de Servicios.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Fiduciante”: Insumos Agroquímicos S.A.

“Fiduciario”: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

“Flujo de Fondos Teórico”: la Cobranza que el Fideicomiso debiera percibir de los Créditos, según sus condiciones contractuales conforme al cuadro incorporado en el Anexo 1.1.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.6, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias o FIIGG”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.9 del Contrato Suplementario.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.6, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza.

“Gastos Deducibles”: los definidos en la cláusula novena del Contrato Marco.

“Límite de Cobertura Global”: significa el límite de indemnización máxima establecida en la Póliza de Seguro, equivalente a 35 veces las primas devengadas en la anualidad, considerando la anualidad en que se emitió la factura impaga.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: tiene el significado establecido en las definiciones del Contrato Marco.

“Normas de la CNV”: significan las normas de la CNV conforme el nuevo texto aprobado por la Resolución General Nro 622/13 y modificaciones (N.T. 2013).

“Organizador de la Colocación”: es el Mercado de Valores de Rosario.

“Período de Colocación”: significa el lapso para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, compuesto por el Período de Difusión y el Período de Licitación el cual será informado en el Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento”: es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes calendario correspondiente al último Pago de Servicios realizado hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios.

“Período de Difusión”: El plazo de al menos cuatro (4) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Periodo de Licitación”: El Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán los Ordenes de Suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado de Valores de Rosario S.A. o la entidad autorizada donde se lleve a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios.

“Póliza de Seguro” o “Póliza”: significa el seguro contratado por el Fiduciante a Compañía de Seguros Insur S.A. de acuerdo a las condiciones generales y particulares que se detallan como Anexo 1.2.

“Porcentaje de Cobertura”: significa el porcentaje de cobertura de cada pérdida neta asignado por INSUR a cada Cliente aceptado en la Póliza, el que corresponde al 85% del límite de Crédito asignado por INSUR a cada Cliente.

“Programa”: significa el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Industria, Agro y Consumo.

“Remito”: significa los documentos librados por el Fiduciante, vinculado cada uno de ellos a una Factura, en los que consta la entrega de la mercadería correspondiente, bajo firma del Deudor o representante o gestor del mismo.

“Reservas”: tiene el significado asignado en el artículo 1.12

“Servicios”: significa los pagos en concepto de amortización, interés y renta que corresponda hacer a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones del presente Contrato Suplementario.

“Suplemento de Prospecto”: el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados”: La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde se aplicará mensualmente la Tasa Badlar calculada para el pago de servicios de los VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa de Descuento”: es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitido de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso. A partir de la Fecha de Corte la Tasa de Descuento será el 113,89% nominal anual.

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de VDF de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. Se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

“Underwriters”: son las entidades financieras, agentes de negociación y demás sujetos autorizados que celebren con el Fiduciante contratos de underwriting.

“Valor Fideicomitido”: tiene el significado que le asigna el artículo 1.1.

“Valores Fiduciarios”: significa los VDF y los CP, en conjunto.

“VDF”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria.

“VDFA”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con los Créditos que se indican en el Anexo 1.1., por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de \$ 23.096.776 (pesos veintitrés millones noventa y seis mil setecientos setenta y seis) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito un tasa de descuento del 113,89% (ciento trece coma ochenta y nueve por ciento) nominal anual (el “Valor Fideicomitado”). La transferencia de la totalidad de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso ha sido perfeccionada al 06 de diciembre de 2013, 20 de diciembre de 2013, 09 de enero de 2014; 27 de enero de 2014 y 03 de febrero de 2014. El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la ley 24.441. El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario la custodia de los Cheques de Pago Diferido quien tendrá a su cargo la acreditación de su producido en la Cuenta Fiduciaria al vencimiento de los mismos.

Artículo 1.2. Bienes Fideicomitados. Son: (a) los Créditos, (b) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los Créditos, (c) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles y (d) el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones, por hasta un monto equivalente al de los Créditos Fideicomitados impagos, que el Fiduciante tiene derivado de la Póliza de Seguro (los “Bienes Fideicomitados”). El Fiduciante ha entregado al Fiduciario las facturas respaldatorias de los Cheques de Pago Diferido que instrumentan las operación de venta de insumos agroquímicos a los productores. Los Créditos Fideicomitados se encuentran indicados en el Anexo 1.1 y la transferencia de los mismos se ha perfeccionado con el endoso sin recurso de los Cheques de Pago Diferido a favor del Fiduciario, con imputación al presente fideicomiso y la entrega de las Facturas con sus respectivos Remitos. El Fiduciante declara que la totalidad de los Créditos cedidos cumplen con los Criterios de Elegibilidad y que las Facturas contemplan la cláusula que habilitan su cesión sin notificación al Deudor cedido de conformidad con lo exigido por los arts. 70 al 72 de la Ley 24.441. El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Artículo 1.3. Seguros. El Fiduciante cede al Fiduciario con imputación a este Fideicomiso los derechos que le corresponden bajo la Póliza de Seguro, otorgando el derecho de cobro sobre las indemnizaciones que correspondan respecto de los Deudores por hasta un valor equivalente al importe de los Créditos Fideicomitados conforme a las condiciones generales y particulares de la Póliza que se detallan en el Anexo 1.2. La Póliza de Seguros se ha endosado a favor del Fiduciario para que este pueda gestionar y ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo dicha Póliza de Seguro y sus renovaciones en relación con los Bienes Fideicomitados. El Fiduciario se encuentra legitimado a cobrar las indemnizaciones que correspondieran por los seguros de acuerdo a las condiciones establecidas en la Póliza. El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el pago de las primas correspondientes a la Póliza de Seguro con anterioridad al inicio del Período de Difusión. En el supuesto que durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante omitiera su obligación de pago de las primas correspondientes a la Póliza de Seguros, se suspenderán de pleno derecho todos los efectos de la póliza perdiendo el Fiduciario el derecho al cobro de las indemnizaciones. En caso de considerarlo necesario el Fiduciario podrá –pero no está obligado- a detraer de la Cobranza de los Créditos el importe necesario para reestablecer la vigencia de la Póliza de Seguros. En tales supuestos podría verse alterado el Flujo de Fondos de los Créditos perjudicando el pago de Servicios de los Valores Fiduciarios.

Asimismo, para el supuesto de que por aplicación del Porcentaje de Cobertura o el Límite de Cobertura Global resultare un saldo insoluto, el Fiduciante cede al Fiduciario con imputación a este Fideicomiso, el derecho eventual al cobro de las sumas provenientes de las indemnizaciones que correspondan a un mismo Deudor cedido, independientemente de que se trate de Créditos Fideicomitados o no, por hasta un valor equivalente al del Crédito fideicomitado impago. La cesión de dichos saldos se encuentra operativa en virtud de que la póliza se encuentra endosada a favor del Fiduciario. En tal supuesto, el Fiduciante procederá a la cobranza de las indemnizaciones y deberá depositarla en la Cuenta Fiduciaria, dentro de los tres días hábiles de su percepción.

Artículo 1.4. Adelanto de Fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los pagos de los Deudores. La devolución de los adelantos del Fiduciante se realizará cuando se obtuviera de los Deudores de los créditos el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF. En ningún supuesto el Fiduciante se encuentra obligado a adelantar fondos al Fideicomiso.

Artículo 1.5. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse por hasta el valor contable a la fecha de sustitución de los créditos que se reemplacen. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún supuesto el valor de reemplazo o readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado o readquirido. Los créditos que se incorporen en caso de sustitución de créditos en mora deben cumplir con los Criterios de Elegibilidad y en el caso de los instrumentados en Facturas y remitos contar con la leyenda prevista en los artículo 70 y siguientes de la Ley 24.441.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir créditos en mora. Asimismo, en caso de que se proceda al reemplazo de los Créditos no puede asegurarse que el plazo que demore el reemplazo o readquisición del crédito por otro u otros, pueda alterar el flujo de fondos.

Artículo 1.6. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciante adelantará a mero requerimiento del Fiduciario un importe de \$ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil) que se asignará a un fondo de gastos ("Fondo de Gastos"), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al antes indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante hasta el límite de lo adelantado.

Artículo 1.7. Remuneración del Fiduciario. Desde la etapa de integración hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 11.500 (pesos once mil quinientos) más IVA de corresponder. En el caso de que los Beneficiarios soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

Artículo 1.8. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias ("FIIGG") se constituirá con el producido de la Cobranza conforme al siguiente procedimiento: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias ("IIGG"). A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de la Cobranza el importe provisionado en el último balance. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.9. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 30.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 30.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran listado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o de notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será reemplazado en forma inmediata y previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Artículo 1.10. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 33.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido el Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.2 del Contrato Marco.

Artículo 1.11. Indemnidad. (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, y por los Beneficiarios

con los recursos del Fideicomiso, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo este Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme de tribunal competente.

(b) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en el Boletín de la BCR y la BCSF, sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(d) Ni el Fiduciario ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario deberá estar basada en un dictamen legal independiente.

(e) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

Artículo 1.12. Reservas. En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contratos de Fideicomiso le confiere, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el anterior, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

Artículo 1.13. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos

Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Investment Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

SECCION II

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de \$ 23.096.776 (pesos veintitrés millones noventa y seis mil setecientos setenta y seis) y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes Clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal de \$ 19.401.292 (Pesos diecinueve millones cuatrocientos un mil doscientos noventa y dos) equivalente al 84% del Valor Fideicomitado; (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal de \$ 1.385.807 (Pesos un millón trescientos ochenta y cinco mil ochocientos siete) equivalente al 6% del Valor Fideicomitado, y (c) Certificados de Participación por un valor nominal de \$ 2.309.677 (Pesos dos millones trescientos nueve mil seiscientos setenta y siete) equivalente al 10% del Valor Fideicomitado.

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas -de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR más 250 puntos básicos, con un mínimo de 24% nominal anual y un máximo de 32% nominal anual, devengados durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Otorgan derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, y luego de deducir -de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR más 400 puntos básicos, con un mínimo del 26% (veintiséis por ciento) nominal anual y un máximo del 34% nominal anual devengado durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 2.5. Certificados de Participación. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, neto, en su caso, de la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias, a la restitución del saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante y a la restitución al Fiduciante de los adelantos de fondos que éste hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.4., de corresponder: a) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos pesos cien (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los CP se subordina a la cancelación total de los VDF.

Artículo 2.6. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe equivalente a dos veces el devengamiento mensual del primer servicio de interés por vencer de los VDFA, para destinarlo a un Fondo de Liquidez. Una vez abonado el primer Servicio de interés, mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a dos veces el próximo servicio de interés pagadero a los VDFA, no pudiendo nunca ser inferior a la

suma de \$ 310.000 (Pesos trescientos diez mil). Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez se mantendrá en \$ 310.000 (Pesos trescientos diez mil) hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el periodo comprendido entre la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de los Servicios de Capital de los VDFB. A partir de dicho momento, el Fondo de Liquidez será equivalente a dos veces el próximo servicio de interés reconocido a los VDFB. Para el cálculo se considerará la última tasa correspondiente para los VDF, conforme a lo establecido en el presente contrato. Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. En ningún caso los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán superiores a la suma retenida del producido de la colocación salvo que resultare una cifra menor por haber sido aplicado al pago de servicios de interés de los VDFA o VDFB según corresponda. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza. Una vez cancelados los VDF, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante, y si el mismo hubiera sido utilizado el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas para su restitución al Fiduciante con prelación sobre el pago de Servicios a los CP. Los fondos acumulados en el Fondo serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDFA:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- 3.- Al pago del interés de los VDFA.
- 4.- Al pago de la amortización de los VDFA.

B) Una vez cancelados los VDFA en su totalidad y hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDFB:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- 3.- Al pago del interés de los VDFB.
- 4.- Al pago de la amortización de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- 3.- A la restitución – en su caso- del saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, conforme lo dispuesto en el artículo 2.6, último párrafo;
- 4.- A la restitución al Fiduciante de los adelantos de fondos que hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.4, de corresponder;
- 5.- Al pago de los Servicios de capital de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a un \$ 100 (cien pesos), saldo que se cancelará en la última Fecha de pago de Servicios.
- 6.- El remanente, de existir, se considerará utilidad.

Artículo 2.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y en el de la Bolsa de Comercio de Santa Fe el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.15 I (a) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago de Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro de Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco días de antelación.

Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre el saldo de capital impago. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen la Mayoría Extraordinaria de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA y cancelados éstos a los VDFB, luego de

deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF, de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.10. Forma de los títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales definitivos, para su depósito en Caja de Valores S. A. Los inversores (los “Beneficiarios”) renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.11. Fecha de Corte. La Fecha de Corte es el día 31 de marzo de 2014.

Artículo 2.12. Colocación - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de agentes habilitados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme a lo establecido en las Normas de la CNV y en la sección de COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS del Suplemento de Prospecto. El precio de colocación, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez, de corresponder y una vez cancelado lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción

Artículo 2.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.9;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si la Bolsa de Comercio de Rosario o la Bolsa de Comercio de Santa Fe cancelara por resolución firme su listado;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de fuente de pago de los Servicios, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso;
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.

Artículo 2.14. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en el de la Bolsa de Comercio de Santa Fe; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades establecidas en el apartado V del Artículo 2.15 del presente Contrato Suplementario excepto su inciso (c) (vii). El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el remanente de existir se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. A los Beneficiarios que votaron en contra de tal decisión les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2.15 I (c).

En los supuestos en que el Fiduciante resultare ser tenedor de Valores Fiduciarios podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los VDFB.

Artículo 2.15. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.- Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V, salvo que los créditos sean adjudicados directamente a los beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR y de la BCSF, salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad en cuyo caso se anunciará por un día. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés considerada para determinar el rendimiento de los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a la fecha se hubieran solicitado el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos Deducibles y la constitución o reposición de Reservas.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquéllos que requieran unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (vii) El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren al/los Beneficiario/s; (d) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes al/los Beneficiario/s. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres días en el boletín de la BCR y de la BCSF.

En todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.16. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.15. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN DE LOS CREDITOS Y CUSTODIA. AMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE CPD.

Artículo 3.1. Administrador de los Créditos. Procedimientos. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera a transferir que posee el Fiduciante, éste tiene la tarea de administrar las Facturas (en tal rol el “Administrador de los Créditos”) y proceder a la Cobranza de las mismas (en tal rol el “Agente de Cobro”, la designación Administrador de los Créditos cubrirá ambos roles salvo que por el contexto surja que no comprende el rol de Agente de Cobro de los Créditos). La gestión del Administrador de los Créditos se cumplirá conforme a las normas de administración de Créditos vigentes señaladas en el Capítulo “Descripción del Fiduciante”, “Cobranza” “Gestión de Cobranza de Créditos Atrasados” del Suplemento de Prospecto. El Administrador de los Créditos deberá entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes; asimismo, asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 3.2. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos. El Fiduciario firmará, a solicitud del Administrador de los Créditos, los documentos que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador de los Créditos los Documentos correspondientes a los Créditos que fueran necesarios ejecutar judicial o extrajudicialmente.

Artículo 3.3. Custodia de los Documentos, administración de Cartera de Cheques.. El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la ciudad de Rosario (el “Agente de Custodia y Administrador de la Cartera de Cheques de Pago Diferido”), la custodia de los Documentos (excepto las facturas respaldatorias de los CPD que están en custodia del Fiduciario), en virtud del convenio de custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido Banco. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. Adicionalmente, respecto de los Cheques de Pago Diferido, el Fiduciario ha instruido al Banco Municipal de Rosario para que, llegada la fecha de pago de cada uno de los CPD, se sirva, bajo exclusiva responsabilidad de aquel a gestionar su acreditación a través de las cámaras compensadoras que correspondan y depositar su producido en la Cuenta Fiduciaria. No obstante lo expresado, el Fiduciario, a requerimiento del Administrador de los Créditos, procederá a entregarle aquellos Documentos necesarios para que este último pueda gestionar el cobro de los Créditos en mora.. Independientemente de la delegación de las funciones indicadas en el presente artículo, el Fiduciario cuenta con el libre acceso a los Documentos, instrumentos estos suficientes para el ejercicio de la propiedad fiduciaria.

Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso, se encuentran en el domicilio y sede social del Fiduciario, sita en calle Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario.

Artículo 3.4. Depósito de las Cobranzas. Dentro del plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles de percibida la Cobranza de las Facturas, o en su caso de los Cheques de Pago Diferido rechazados que hayan sido percibidos por la gestión judicial o extrajudicial, el Administrador de los Créditos procederá a depositarla en la Cuenta Fiduciaria. Respecto de los Cheques de Pago Diferido que representan el 65,9% del Valor Fideicomitado de los Créditos, los mismos han sido entregados al Agente de Custodia y Administrador de la Cartera de Cheques de Pago Diferido a los fines de su custodia y depósito en la Cuenta Fiduciaria a sus respectivos vencimientos.

Adicionalmente el Administrador de los Créditos deberá comunicar por escrito a la Compañía de Seguros y al Fiduciario dentro de los 15 días siguientes a aquél en que ha conocido o debido conocer la existencia de un siniestro . En caso de omisión del Administrador de los Créditos, el Fiduciario cuenta con una clave de acceso al sistema de extranet de Insur S.A. que le permite verificar la existencia de siniestros y se encuentra legitimado para denunciar ante la Compañía de Seguros la existencia de un siniestro, dentro del mismo plazo de 15 días siguientes a aquél en que ha conocido el impago. En tal caso la Compañía de Seguros deberá depositar las indemnizaciones correspondientes a los Créditos Fideicomitados impagos en la Cuenta Fiduciaria en los términos y plazos establecidos en la Póliza de Seguros.

Artículo 3.5. Informes de Cobranza. a) Diariamente, el Fiduciario recibirá del Administrador de los Créditos, un archivo con el detalle de las Cobranzas percibidas de las Facturas (el “Informe Diario de Cobranzas de Facturas”), y del Agente de Custodia y Administrador de la Cartera de Cheques un informe con el detalle de los Cheques de Pago Diferido que se presentaron al cobro (el “Informe Diario de Cobranzas de Cheques de Pago Diferido”).

b) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario confeccionará un informe con el detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Cobranza") y el estado de situación de los Créditos fideicomitados.

Este informe se encontrará a disposición de toda persona con interés legítimo, el domicilio y sede social del Fiduciario sita en calle Paraguay 777, piso 9 de la ciudad de Rosario y contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, las denuncias de siniestros bajo la Póliza de Seguro, Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de Créditos");

c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, el Fiduciario recibirá un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").

Artículo 3.6. Gestión de Créditos morosos. El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos. Operada la mora de los mismos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos deberá prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo el cobro judicial encomendado.

El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea y preste su consentimiento en tal sentido. Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de que la Compañía de Seguros efectúe el Pago de un siniestro, operará la subrogación establecida en el artículo 80 de la Ley de Seguros 17.418.

Artículo 3.7. Otras obligaciones del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos asume además las siguientes obligaciones:

(a) Mantener procedimientos de control, por medio de un sistema especialmente elaborado para tal fin, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de cobro de los Créditos;

(b) Notificar al Fiduciario, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 5.6, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobro; o la vigencia de la Póliza de Seguro.

(c) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario dentro del plazo máximo de 48 horas de la solicitud respectiva;

(d) Mantener siempre en adecuadas condiciones de operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobro;

(e) Mantener sistemas de "backup" y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los Servicios.

(f) Pagar las primas proporcionales correspondientes bajo la Póliza de Seguro, y rendir cuenta de dicho pago al Fiduciario.

(g) Iniciar en caso de siniestro los trámites correspondientes para el recupero del crédito bajo la Póliza de Seguro.

Artículo 3.8. Revocación del Fiduciante como Administrador de los Créditos. Otras medidas alternativas. El Fiduciario podrá, revocar al Fiduciante como Administrador de los Créditos sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador de los Créditos: **(a)** no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la Cobranza de las Facturas con sus Remitos y en su caso de los Cheques de Pago Diferido rechazados que han sido percibidos por la gestión judicial o extrajudicial del Administrador; **(b)** modifique fundamentalmente su objeto social; **(c)** no brinde al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y los organismos de control; **(d)** no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; **(e)** fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; **(f)** fuera solicitada la quiebra del Administrador de los Créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; **(g)** solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(h)** iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; **(i)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; **(j)** el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); **(k)** en su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la

actuación del Administrador de los Créditos; (I) la CNV, la Bolsa de Comercio de Rosario o la Bolsa de Comercio de Santa Fe, emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el mismo acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por quien lo sustituya en sus funciones. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Administrador de los Créditos, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Fiduciante, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobro de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas al cobro de los Créditos, su contabilización y rendición de las Cobranzas que sin causar perjuicio ni obstaculizar el desempeño de la actividad del Administrador de los Créditos, a criterio del Fiduciario sea conveniente para el interés de los Beneficiarios, (b) Reducir razonablemente el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza, y/o c) Notificar a los Deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otras entidades recaudadoras designadas por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales cobros, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario siempre que lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones.

Artículo 3.9. Administración en caso de remoción o renuncia del Administrador de los Créditos. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. lo sustituirá en sus funciones. La renuncia o remoción del Administrador de los Créditos, no entrará en vigencia hasta que el Fiduciario haya asumido las responsabilidades y obligaciones respectivas. Todos los gastos relativos al traspaso de las tareas, incluyendo la notificación a los Deudores, serán con cargo al Fideicomiso. El Administrador de los Créditos se compromete a cooperar para que el traspaso de las tareas no afecte la administración y Cobranzas de los Créditos. En caso de sustitución del Administrador de los Créditos, los Deudores serán notificados de dicha circunstancia por el Fiduciario, o por quien éste designe conforme al siguiente procedimiento: (a) Se publicarán avisos en un diario de mayor circulación general del país durante cinco (5) días; (b) Se colocarán carteles en los locales del Administrador de los Créditos sustituido; (c) Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término, y que permanecieran en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento; y (d) Se publicará en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en el de la Bolsa de Comercio de Santa Fe bajo la consideración de hecho relevante.

Artículo 3.10. Remuneración del Administrador de los Créditos. La remuneración del Administrador de los Créditos se establece en 0,8% (cero como ocho por ciento) mensual más IVA, sobre la Cobranza correspondiente a las facturas pagadera en forma mensual. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.11. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función de Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.12. Agente de Control y Revisión. Las funciones de control y revisión serán asumidas por el Fiduciario. En tal sentido tendrá a su cargo la elaboración de un informe mensual que contendrá: (i) la acreditación de los CPD depositados en el Agente de Custodia y Administrador de la Cartera de Cheques conforme a las fechas de vencimiento, (ii) el detalle de las Cobranzas y comparación entre el flujo de fondos real y el flujo de fondos teórico; (iii) el estado de atrasos de la Cartera, (iii) resumen de cobranza, (iv) cálculo de provisiones y (v) devengamiento de intereses.

SECCIÓN IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

Artículo 4.1. Funciones. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en la ley 24.441, en el Contrato Marco de Fideicomiso y en el presente Contrato Suplementario.

Artículo 4.2. Legitimación. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado dentro de los términos y limitaciones de la ley 24.441 y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato Marco de Fideicomiso y las especificaciones del Contrato Suplementario.

Artículo 4.3. Facultades. Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado para:

- (a) Adquirir, recibir, conservar, vender, ceder y transferir los Bienes Fideicomitados;
- (c) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible;
- (d) Recibir pagos y otorgar recibos;
- (e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar, desistir o delegar en el Fiduciante, cualquier medida extrajudicial, acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, administrativo o arbitral) con relación al Programa, al Patrimonio Fideicomitado o a los Valores Fiduciarios emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;
- (f) Otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;
- (g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;
- (h) Pagar los Servicios a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios;
- (i) Consultar, en caso de ser necesario, con cargo al fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables u otros agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, y siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y/o de mercado y estuvieren debidamente documentados;
- (i) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Patrimonio Fideicomitado, con las más amplias facultades.

Artículo 4.5. Instrucciones. Cuando lo estime conveniente o cuando lo requieran las disposiciones del Contrato Marco o del Contrato Suplementario, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios o consultará a una Mayoría Ordinaria o Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, a fin de requerir instrucciones de éstos y/o de elevar las propuestas que considere pertinentes.

Artículo 4.6. Deberes:

- a. El Fiduciario empleará en el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume y tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para la mejor protección de los derechos de los Beneficiarios,
- b. El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitados y
- c. En los supuestos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de los Beneficiarios, éste no estará obligado a ejecutar las mismas (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley No. 24.441, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas del Fiduciante o de los Beneficiarios.

Artículo 4.7. Rendición de Cuentas. El Fiduciario deberá rendir cuentas de su gestión a los beneficiarios en los términos de los artículos 37 y 38 del Capítulo IV Título V de la Normas de la CNV y la Cláusula Trigésimo Sexta, Sección Séptima del Contrato Marco.

SECCIÓN V MISCELANEAS

Artículo 5.1.- Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios;

- (b) No está pendiente ni tiene conocimiento de ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Los Créditos han sido originados conforme a sus normas de originación y administración;
- (e) No se ha presentado solicitando su concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o su quiebra, y no le ha sido solicitada ni decretada su quiebra y no se encuentra en estado de cesación de pagos.
- (f) Los Deudores de los Créditos no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra;
- (g) Al momento de otorgar los créditos, ha verificado la solvencia de los Deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;
- (h) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (i) Los Cheques de Pago Diferido son causados, exigibles, libremente transferibles y la firma de sus libradores y endosantes son auténticas;
- (j) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza.
- (k) Los Créditos constituyen obligaciones válidas.
- (l) Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación.
- (m) Gestionará extrajudicial y judicialmente el cobro de los Créditos en mora en caso de corresponder.
- (n) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante.
- (o) La Póliza de Seguro se encuentra vigente.
- (p) El pago de las primas correspondientes bajo la Póliza de Seguro se encuentra al día.
- (q) Los Deudores han sido aprobados por la Compañía de Seguros Insur S.A. conforme lo dispuesto por la Póliza de Seguro

Artículo 5.2.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) A la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) Que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (c) Que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
 - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Bolsa de Comercio de Santa Fe o en cualquier mercado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a ser listados los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Provisorios que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

Artículo 5.3. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en la sede social del Fiduciario sita en Paraguay 777, 9º piso, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Artículo 5.4. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de listado de la BCR y de la BCSF, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos, si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado. En caso que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Artículo 5.5. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 5.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777, 9no. piso, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

At.: Bárbara Puzzolo

Tel/Fax: 0341-4110051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar

Insumos Agroquímicos S.A.

Av. Santa Fe 1731, 3er. piso, Of. 10, Ciudad de Buenos Aires

At.: Luis Delcassé

Tel/Fax: 011-4811.7210

Dirección Electrónica: ld@insuagro.com.ar

Artículo 5.7. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, o el que se constituya en el futuro de conformidad con el artículo 46 de la ley 26.831 (“Ley de Mercado de Capitales”), con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petitionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales de la ciudad de Rosario renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario o el que lo suceda con competencia en Mercado de Capitales conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a opción exclusiva del beneficiario en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 5.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Rosario, __ de

de 2014.

XIII.- ANEXOS

Anexo 1.1.(correspondiente al artículo 1.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso)

Bienes Fideicomitados

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Cheques de Pago Diferido y las Facturas que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca Verbatim Nro. HLD670PJO4182527, que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

Tipo de Comprobante	Nro. de comprobante	Importe	Cliente	N° de Cliente	Fecha de Emisión	Fecha de Vto.	Valor Nominal	Valor Fideicomitado

Detalle de los Bienes Fideicomitados Composición y Características de la Cartera

Resumen	
Cantidad de Documentos	297
Cantidad de Vencimientos	297
Cantidad de Libradores	163
Cantidad de Clientes	106
Importe Total	\$ 26.793.583
Valor Fideicomitado	\$ 23.096.776
Descuento	\$ 3.696.807
Monto Promedio (x Operación)	\$ 90.214
Monto Promedio (x Librador)	\$ 164.378
Plazo (Promedio Ponderado en meses)	6,1
Antigüedad (Promedio Ponderado en meses)	2,7
Vida Remanente (Promedio Ponderado en meses)	3,4
Resumen de Cheques de Pago Diferido	
Cantidad de Documentos	225
Cantidad de Vencimientos	225
Cantidad de Libradores	114
Cantidad de Clientes	63
Importe Total	\$ 17.750.671
Valor Fideicomitado	\$ 15.218.325
Descuento	\$ 2.532.346
Monto Promedio (x Operación)	\$ 78.892
Monto Promedio (x Librador)	\$ 155.708
Plazo (Promedio Ponderado en meses)	6,2
Antigüedad (Promedio Ponderado en meses)	2,7
Vida Remanente (Promedio Ponderado en meses)	3,7
Resumen de Facturas	

Cantidad de Documentos	72
Cantidad de Vencimientos	72
Cantidad de Libradores	56
Cantidad de Clientes	56
Importe Total	\$ 9.042.913
Valor Fideicomitado	\$ 7.878.451
Descuento	\$ 1.164.461
Monto Promedio (x Operación)	\$ 125.596
Monto Promedio (x Librador)	\$ 161.481
Plazo (Promedio Ponderado en meses)	5,9
Antigüedad (Promedio Ponderado en meses)	2,7
Vida Remanente (Promedio Ponderado en meses)	3,2

El límite de concentración por librador no supera el 3% del monto total de los Créditos

El Fiduciante declara que al menos que el 75 % de los clientes son Pymes

Estratificación por Saldo de Deuda

Monto	Cantidad	%	% Acum.	Valor Fideicomitado	%	% Acum.	Importe
Menor a \$50,000	114	38,4%	38,4%	\$ 3.515.101	15,2%	15,2%	\$ 3.997.316
Entre \$50,001 y \$100,000	109	36,7%	75,1%	\$ 6.429.214	27,8%	43,1%	\$ 7.381.592
Entre \$100,001 y \$150,000	39	13,1%	88,2%	\$ 4.229.679	18,3%	61,4%	\$ 4.909.127
Entre \$150,001 y \$300,000	24	8,1%	96,3%	\$ 4.382.636	19,0%	80,3%	\$ 5.126.835
Entre \$300,001 y \$450,000	5	1,7%	98,0%	\$ 1.504.316	6,5%	86,9%	\$ 1.781.962
Entre \$450,001 y \$600,000	3	1,0%	99,0%	\$ 1.333.852	5,8%	92,6%	\$ 1.568.687
Entre \$600,001 y \$750,000	3	1,0%	100,0%	\$ 1.701.978	7,4%	100,0%	\$ 2.028.064
TOTAL	297	100,0%		\$ 23.096.776	100,0%		\$ 26.793.583

El presente cuadro fue elaborado teniendo en cuenta los vencimientos de los créditos. El total de vencimientos distintos asciende a 297.

Estratificación por Antigüedad del Crédito

Antigüedad (meses)	Cantidad	%	% Acum.	Valor Fideicomitado	%	% Acum.	Importe
2	47	15,8%	15,8%	\$ 3.808.372	16,5%	16,5%	\$ 4.451.022
3	97	32,7%	48,5%	\$ 7.989.109	34,6%	51,1%	\$ 9.171.516
4	80	26,9%	75,4%	\$ 6.401.472	27,7%	78,8%	\$ 7.431.712
5	37	12,5%	87,9%	\$ 2.410.076	10,4%	89,2%	\$ 2.829.579
6	24	8,1%	96,0%	\$ 1.211.930	5,2%	94,5%	\$ 1.363.896
7	8	2,7%	98,7%	\$ 778.497	3,4%	97,8%	\$ 977.358
8	2	0,7%	99,3%	\$ 434.884	1,9%	99,7%	\$ 493.806
9	2	0,7%	100,0%	\$ 62.437	0,3%	100,0%	\$ 74.694
TOTAL	297	100,0%		\$ 23.096.776	100,0%		\$ 26.793.583

El presente cuadro fue elaborado teniendo en cuenta los vencimientos de los créditos. El total de vencimientos distintos asciende a 297.

Estratificación por Plazo Remanente

Remanente (meses)	Cantidad	%	% Acum.	Valor Fideicomitado	%	% Acum.	Importe
0	3	1,0%	1,0%	\$ 139.967	0,6%	0,6%	\$ 142.200
1	73	24,6%	24,6%	\$ 4.342.233	18,8%	18,8%	\$ 4.619.062
2	117	39,4%	64,0%	\$ 8.830.230	38,2%	57,0%	\$ 9.997.279
3	68	22,9%	86,9%	\$ 6.712.434	29,1%	86,1%	\$ 8.078.692
4	29	9,8%	96,6%	\$ 2.735.346	11,8%	97,9%	\$ 3.497.468
5	7	2,4%	99,0%	\$ 336.567	1,5%	99,4%	\$ 458.883
TOTAL	297	100%		\$ 23.096.776	100,0%		\$ 26.793.583

El presente cuadro fue elaborado teniendo en cuenta los vencimientos de los créditos. El total de vencimientos distintos asciende a 297.

Estratificación por Plazo Original

Plazo (meses)	Cantidad	%	% Acum.	Valor Fideicomitado	%	% Acum.	Importe
3	7	2,4%	2,4%	\$ 364.170	1,6%	1,6%	\$ 379.340
4	53	17,8%	20,2%	\$ 3.692.942	16,0%	17,6%	\$ 4.058.745
5	74	24,9%	45,1%	\$ 5.357.031	23,2%	40,8%	\$ 6.062.074
6	61	20,5%	65,7%	\$ 5.613.009	24,3%	65,1%	\$ 6.494.131
7	49	16,5%	82,2%	\$ 4.010.146	17,4%	82,4%	\$ 4.796.206
8	29	9,8%	91,9%	\$ 2.250.121	9,7%	92,2%	\$ 2.761.293
9	12	4,0%	96,0%	\$ 461.913	2,0%	94,2%	\$ 573.827
10	5	1,7%	97,6%	\$ 582.538	2,5%	96,7%	\$ 684.574
11	5	1,7%	99,3%	\$ 702.470	3,0%	99,7%	\$ 908.699
12	2	0,7%	100,0%	\$ 62.437	0,3%	100,0%	\$ 74.694
TOTAL	297	100%		\$ 23.096.776	100,0%		\$ 26.793.583

El presente cuadro fue elaborado teniendo en cuenta los vencimientos de los créditos. El total de vencimientos distintos asciende a 297.

Estratificación por Mora

Días de Atraso	Cantidad	%	% Acum.	Valor Fideicomitado	%	% Acum.	Importe
0	297	100,0%	100,0%	\$ 23.096.776	100,0%	100,0%	\$ 26.793.583

1 a 30	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
31 a 60	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
61 a 90	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
91 a 120	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
121 a 150	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
151 a 180	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
181 a 365	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
Más de 365	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
TOTAL	297	100,0%		\$ 23.096.776	100,0%		\$ 26.793.583

El presente cuadro fue elaborado teniendo en cuenta los vencimientos de los créditos. El total de vencimientos distintos asciende a 297.

Estratificación del Saldo por Deudor

Monto	Cantidad	%	% Acum.	Valor Fideicomitado	%	% Acum.	Importe
Menor a \$50,000	15	14,2%	14,2%	\$ 520.302	2,3%	2,3%	\$ 580.553
Entre \$50,001 y \$100,000	25	23,6%	37,7%	\$ 1.700.315	7,4%	9,6%	\$ 1.928.152
Entre \$100,001 y \$150,000	19	17,9%	55,7%	\$ 2.015.297	8,7%	18,3%	\$ 2.324.183
Entre \$150,001 y \$300,000	20	18,9%	74,5%	\$ 3.843.214	16,6%	35,0%	\$ 4.424.509
Entre \$300,001 y \$450,000	8	7,5%	82,1%	\$ 2.684.692	11,6%	46,6%	\$ 3.107.034
Entre \$450,001 y \$600,000	12	11,3%	93,4%	\$ 5.328.585	23,1%	69,7%	\$ 6.136.727
Entre \$600,001 y \$750,000	7	6,6%	100,0%	\$ 7.004.371	30,3%	100,0%	\$ 8.292.425
TOTAL	106	100,0%		\$ 23.096.776	100,0%		\$ 26.793.583

El presente cuadro fue elaborado teniendo en cuenta la cantidad de clientes. El total de clientes asciende a 106.

Estratificación por Tipo de Deudor

Tipo Cliente	Cantidad	%	% Acum.	Valor Fideicomitado	%	% Acum.	Importe
Persona Jurídica	89	84,0%	84,0%	\$ 21.366.569	92,5%	92,5%	\$ 24.798.068
Persona Física	17	16,0%	100,0%	\$ 1.730.207	7,5%	100,0%	\$ 1.995.516
TOTAL	106	100,0%		\$ 23.096.776	100,0%		\$ 26.793.583

El presente cuadro fue elaborado teniendo en cuenta la cantidad de clientes. El total de clientes asciende a 106.

Estratificación por Tipo de Activo

Tipo Comp.	Cantidad	%	% Acum.	Valor Fideicomitado	%	% Acum.	Importe	%	% Acum.
CPD Clientes	111	37,4%	37,4%	\$ 6.805.068	29,5%	29,5%	\$ 7.889.440	29,4%	29,4%
CPD Terceros	114	38,4%	75,8%	\$ 8.413.257	36,4%	65,9%	\$ 9.861.231	36,8%	66,2%
Facturas	72	24,2%	100,0%	\$ 7.878.451	34,1%	100,0%	\$ 9.042.913	33,8%	100,0%

TOTAL	297	100,0%	\$ 23.096.776	100,0%	\$ 26.793.583	100,0%
--------------	------------	---------------	----------------------	---------------	----------------------	---------------

El presente cuadro fue elaborado teniendo en cuenta los vencimientos de los créditos. El total de vencimientos distintos asciende a 297.

Estrato por Tipo de Documento

Tipo Comp.	Cantidad	%	% Acum.	Valor Fideicomitido	%	% Acum.	Importe
CPD Clientes del Fiduciante	111	37,4%	37,4%	\$ 6.805.068	29,5%	29,5%	\$ 7.889.440
CPD Terceros	114	38,4%	75,8%	\$ 8.413.257	36,4%	65,9%	\$ 9.861.231
Facturas	72	24,2%	100,0%	\$ 7.878.451	34,1%	100,0%	\$ 9.042.913
TOTAL	297	100,0%		\$ 23.096.776	100,0%		\$ 26.793.583

El presente cuadro fue elaborado teniendo en cuenta los vencimientos de los créditos. El total de vencimientos distintos asciende a 297.

Flujo de fondos de la cartera

Mes	Cantidad	Valor Fideicomitido	Importe
abr-14	64	\$ 4.096.663	\$ 4.343.145
may-14	117	\$ 8.780.247	\$ 9.914.411
jun-14	80	\$ 7.147.953	\$ 8.579.677
jul-14	27	\$ 2.689.244	\$ 3.437.468
ago-14	9	\$ 382.669	\$ 518.883
TOTAL	297	\$ 23.096.776	\$ 26.793.583

El presente cuadro fue elaborado teniendo en cuenta los vencimientos de los créditos. El total de vencimientos distintos asciende a 297.

Anexo 1.2.
(correspondiente al artículo 1.2. del Contrato Suplementario de Fideicomiso)

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

Condiciones Particulares de la Póliza:

- *Cobertura: se cubren las ventas a crédito de agroquímicos y productos similares y productos similares, cuyo precio deba ser pagado en el plazo original del crédito contando desde la fecha de facturación de las mercaderías (el plazo debe estar expresado en la factura).*
- *Vigencia: Desde el 01/04/2013 hasta el 31/03/2015*
- *Suma Asegurada: U\$S 22.660.000*
- *Moneda: USD Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica*
- *Indemnización máxima (Límite de Cobertura Global): La suma de los importes de las indemnizaciones queda limitada a 35 veces las primas devengadas en la anualidad. La anualidad a considerar será aquella en que se emitió la factura impaga.*
- *Prima mínima anual: USD 92.452,80 más IVA*
- *Porcentaje de Cobertura: el porcentaje de cobertura de cada pérdida neta definitiva será de 85% para todos los clientes aceptados en la póliza.*
- *Clientes excluidos: clientes con límite de crédito igual o inferior a USD 5.000.-*
- *Aprobación de clientes: cada cliente debe ser aceptado previamente por el proveedor de servicios de análisis, quien fijará el límite de crédito y las condiciones bajo las cuales se cubre el crédito.*
- *Proveedor de servicios de análisis: Insur Análisis S.A.*
- *Vigencia: bianual*
- *Carencia: 6 meses*
- *Umbral: no corresponde indemnización cuando el saldo impago es inferior a los USD 5.000 por crédito.*
- *Documentos alcanzados por la cobertura: facturas, letras, pagarés, cheques u otros instrumentos similares.*
- *A solicitud de Insuagro S.A. (el "Asegurado") y según lo establecido en el artículo 22 de sus condiciones generales y artículo 13 de la Ley 17.418, Compañía de Seguros InSur S.A. (la "Aseguradora") presta conformidad a que el Asegurado ceda los derechos y beneficios de la póliza a favor de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. CUIT 33-69371055-9 (el "Fiduciario"), respecto de los créditos asegurados que el Asegurado haya cedido a dicha entidad en su carácter de Fiduciaria de los Fideicomisos Financieros constituidos entre el Asegurado y el Fiduciario. En caso de siniestro, el pago se efectuará al acreedor del crédito que se indemniza. Si el Asegurado o el Fiduciario no declaran y acreditan ser acreedores del crédito respectivo, se entenderá que éste pertenece al Asegurado. El Asegurado y el Fiduciario, podrán en cualquier momento solicitar a la Aseguradora las condiciones y límites de crédito otorgados a cada uno de los clientes del Asegurado. El Fiduciario no tendrán más derechos que los del Asegurado.*

Condiciones Generales de la Póliza:

SEGURO DE CRÉDITO
CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Objeto del Seguro.

En virtud del presente contrato, la Compañía de Seguros Insur S.A., en adelante "La Compañía", se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas netas definitivas que pueda sufrir como consecuencia de la insolvencia, declarada o presunta, de los clientes señalados en las condiciones particulares de esta póliza, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14.

Salvo autorización especial establecida en las Condiciones Particulares, sólo se aseguran bajo esta Póliza los créditos correspondientes a mercaderías vendidas y entregadas o servicios prestados que hayan sido o deban ser facturados. La entrega se considera efectuada cuando el Asegurado u otra persona que actúe en su representación deje de estar en posesión de los bienes por haberlos transferido.

La Compañía cubre, de conformidad con las condiciones generales y particulares de esta póliza, sólo los montos expresamente indicados en las facturas. Los costos accesorios del crédito concedido, considerando como tales sólo los gastos de transporte, embalajes perdidos o consumidos, y seguros e impuestos, sólo estarán cubiertos siempre y cuando esos conceptos y sus montos correspondientes se encuentren incluidos expresamente en la factura inicial.

La presente póliza, de manera alguna cubre intereses por mora o simple retardo, multas, indemnización de perjuicios, sea que hayan sido establecidas por convenio entre las partes, o provengan de resolución judicial, y gastos de Cobranza

judicial o extrajudicial, como tampoco cubre pérdidas, daños o gastos en los que se incurra a causa o como consecuencia de la cancelación, resolución o terminación del contrato efectuado de común acuerdo entre el asegurado y su cliente, ni los que provengan por el hecho de ponerse término, de cualquier modo, al contrato con el cliente por hecho o culpa del asegurado.

Para los efectos de la cobertura que otorga esta póliza, la misma considera la venta global e íntegra efectuada por el Asegurado, con excepción de las ventas en canje o ventas efectuadas a empresas relacionadas con el Asegurado o en las cuales el Asegurado posea intereses, a menos que la Compañía haya consentido expresamente incluirlas en la cobertura, todo ello dentro de los términos definidos en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, especialmente lo estipulado en el artículo 7 siguiente.

El Asegurado deberá informar a la Compañía las ventas efectuadas durante la vigencia de la Póliza y pagará la prima correspondiente sobre ellas, de acuerdo a las estipulaciones establecidas en esta Póliza.

Mientras el Asegurado cumpla las obligaciones que a su respecto se establecen en esta Póliza, todo crédito concedido bajo las condiciones de esta Póliza está cubierto desde su otorgamiento.

ARTICULO 2: Formación del Contrato

La propuesta de seguro suscrita y remitida por el Asegurado, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las declaraciones sobre los créditos concedidos, forman parte integrante de este contrato de seguros.

Las condiciones de venta, las órdenes de compra, las facturas, guías de despacho y cartas de porte o conocimientos de embarque empleados por el Asegurado, también forman parte integrante de la Póliza.

El seguro se basa en la veracidad de las declaraciones y de la información entregada por el Asegurado. Al proponer o al aprobarse un límite para un deudor cualquiera, el Asegurado y eventualmente el cesionario reconoce implícitamente que a dicho momento ningún indicio les hace prever una quiebra o insolvencia de dicho cliente.

ARTICULO 3: Montos Asegurados y Porcentajes de Cobertura

La Compañía cubre sólo el porcentaje de cobertura señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En consecuencia, el monto asegurado para cada cliente está constituido por el porcentaje de cobertura indicado en el párrafo anterior, del límite de crédito aceptado por la Compañía al que se refiere el inciso primero del artículo 5.

La Compañía podrá fijar en las Condiciones Particulares un monto máximo a pagar por concepto de indemnizaciones en un determinado período. En dicho caso, la cantidad fijada será el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por sus obligaciones provenientes de esta Póliza en el citado período.

Es condición de otorgamiento y de amparo de la presente póliza que el porcentaje no cubierto de cada límite de crédito quede a cargo del Asegurado, no pudiendo asegurar dicho porcentaje en otra Compañía de Seguros de Crédito, o cubrirse o ampararse de esa eventual pérdida mediante otro seguro distinto, o bajo otro sistema cualquiera, toda vez que la participación directa del Asegurado asumiendo también su propio riesgo en una eventual pérdida, es de la esencia del presente contrato de seguros.

ARTICULO 4: Proposición de Riesgos

El Asegurado comunicará a la Compañía en formulario proporcionado por ésta que formará parte integrante de la póliza, la identificación completa de todos sus clientes, antigüedad de las relaciones comerciales existentes, las condiciones de venta, las garantías que lleven aparejadas los créditos, los créditos vigentes y límite de crédito que desearía convenir.

Asimismo, enviará las informaciones comerciales obtenidas sobre dichos clientes y cualquier situación de impago de ellos que estuviere en su conocimiento.

En caso de haberlos, deberá informar los clientes que tengan al momento de la proposición créditos morosos o prorrogados en más de 30 días de la fecha original de pago.

ARTÍCULO 5: Aprobación de los Clientes y Vigencia de los Límites de Crédito

Una vez recibida y analizada la información a que se refiere el artículo 4° anterior, el proveedor del servicio de análisis estipulado en las condiciones particulares, fijará el límite máximo de crédito para cada cliente, determinando las condiciones bajo las cuales puede ser concedido dicho crédito y la vigencia de ese límite, lo que se indicará en las Condiciones Particulares de la Póliza o en endosos que formarán parte integrante de ésta. Las decisiones adoptadas

por el proveedor del servicio de análisis, a este respecto son de carácter estrictamente confidencial, debiendo el Asegurado abstenerse de revelar su contenido a cualquier otra persona, con excepción del cesionario de la Póliza, si éste fuere distinto al Asegurado.

Cuando el proveedor del servicio de análisis aprueba un límite de crédito respecto de un cliente del Asegurado sujeta al cumplimiento de condiciones específicas, la Compañía no tendrá responsabilidad bajo la póliza respecto de ese cliente, en caso de incumplimiento de alguna o de todas las condiciones específicas.

El estudio y análisis de los créditos, compilación de antecedentes y formación de los expedientes de los clientes del Asegurado, permitirá el cobro de un derecho por parte del proveedor del servicio de análisis. Todo crédito analizado podrá originar el cobro y pago del derecho antes señalado, aun cuando, para los efectos del seguro, la solicitud de crédito para algún cliente sea rechazada por el proveedor del servicio de análisis.

Antes de los 45 días de la expiración de cada anualidad de la Póliza, el Asegurado deberá informar a la Compañía quiénes no seguirán siendo sus clientes en el próximo período. Si no se informa con la anticipación indicada, el proveedor del servicio de análisis, procederá el cobro del costo de mantención del límite de crédito por el siguiente período.

En cualquier tiempo el Asegurado tendrá el derecho de solicitar aumento o reducciones de los límites de créditos aprobados. En caso que el Asegurado solicite un aumento, deberá proporcionar al proveedor del servicio de análisis la información mencionada en el inciso 2° del artículo anterior. De la misma forma, el proveedor del servicio de análisis se reserva el derecho de reducir o cancelar el límite inicialmente concedido mediante comunicación por escrito enviada al Asegurado, o a su Corredor de Seguros si ha contratado la Póliza a través de un intermediario autorizado.

Los créditos concedidos antes de la comunicación de la cancelación o reducción, continuarán cubiertos según las condiciones y límites vigentes al momento de su otorgamiento.

En el evento de cancelación o reducción del límite de crédito, el Asegurado está obligado a enviar a la Compañía, de requerirlo ésta, una lista detallada de todas las deudas vigentes del cliente con el Asegurado, como asimismo un listado de los envíos de mercaderías efectuados al cliente, y sobre las cuales el Asegurado aún tenga derechos de propiedad, retención, prenda o cualquiera otra garantía, acompañado de copia de los documentos relativos a la constitución de gravámenes y de su correspondiente inscripción en los registros pertinentes. En este caso la cobertura no se extiende a créditos correspondientes a mercaderías aún pendientes de entrega o servicios no prestados, a menos que en las Condiciones Particulares se establezca algo distinto.

En caso que el Asegurado quiera ejercer su derecho a ser indemnizado, deberá seguir las instrucciones de la Compañía tendientes a reducir la pérdida.

El Asegurado queda expresamente obligado a avisar a la Compañía, en forma inmediata y tan pronto llegue a su conocimiento, respecto de cualquier cliente cuyo crédito hubiere sido aprobado o solicitado a la Compañía para evaluación aunque la decisión de ésta se encuentre pendiente, las siguientes situaciones:

- a) Cualquier hecho que pueda afectar o modificar la solvencia
- b) El deterioro de la situación comercial o financiera
- c) Conocimiento de una falta de pago de cualquier obligación, sea o no con el Asegurado

El presente seguro no cubre ningún crédito por mercaderías que se entreguen o servicios que se presten a un cliente después que el Asegurado haya tenido conocimiento de haber ocurrido alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

ARTICULO 6: Rotación del Límite de crédito (Revolving)

Dentro del monto del límite de crédito a que se refiere el artículo 5 estarán cubiertas las deudas más antiguas originadas durante la vigencia de la cobertura. Las deudas que sobrepasen el límite de crédito de un cliente entrarán en la cobertura por orden cronológico, en la medida que el cliente pague deudas incluidas en dicho límite y mientras éste lo permita.

El Asegurado debe declarar todas las ventas definidas en el artículo 7, incluidas aquellas que excedan los límites de crédito fijados por la Compañía.

Los montos correspondientes a nuevos créditos que al tiempo de su otorgamiento excedan el límite de crédito se considerarán para efectos del cálculo de la prima con el fin de que puedan ser incluidos en la cobertura. La rotación definida terminará en el momento de configurarse el siniestro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.

Cualquier pago realizado por un cliente antes de la configuración de un siniestro se imputará a las deudas más antiguas y para determinar la antigüedad, se considerará la fecha original establecida para el pago de cada una, a menos que la Compañía haya consentido algo distinto por escrito.

ARTICULO 7: Declaración de las Ventas

Dentro de los diez primeros días del mes o en el plazo que se indique en las Condiciones Particulares, el Asegurado declarará, en formulario proporcionado por ésta que formará parte integrante de la póliza, la venta total efectuada en el mes inmediatamente anterior, de acuerdo a las instrucciones que la Compañía indicará por escrito.

El Asegurado deberá declarar el monto total facturado en el mes, incluido el IVA y otros impuestos que graven las ventas, siempre que se hayan incluido en las respectivas facturas, cuando corresponda, y después de deducidas:

- a) Las ventas efectuadas con pago adelantado o al contado o a través de un crédito documentario irrevocable emitido por un banco, a menos que se haya convenido su inclusión en las Condiciones Particulares. No se entenderá pagada en forma adelantada o al contado la venta documentada con cheque;
- b) las ventas efectuadas a clientes a los que la Compañía no ha aprobado un límite de crédito;
- c) Las ventas efectuadas a clientes después que la Compañía les ha cancelado el límite de crédito;
- d) las ventas efectuadas a clientes excluidos del seguro por acuerdo con la Compañía;
- e) Las ventas efectuadas a entidades públicas o en que el Estado tenga una participación mayoritaria, a menos que la Compañía haya aceptado su inclusión; y
- f) Las ventas en canje o ventas efectuadas a empresas relacionadas con el Asegurado o en las cuales el Asegurado posea intereses, a menos que la Compañía haya aceptado su inclusión.

El Asegurado no podrá deducir de la venta total los montos rebajados de ésta mediante notas de crédito, a menos que la Compañía lo haya autorizado por escrito.

Las ventas declaradas fuera de plazo quedarán sin cobertura, pero el Asegurado deberá pagar a la Compañía la prima y demás costos que hubieran correspondido, los que aquella percibirá a título de costo de suscripción.

Por monto total facturado en el mes, se entenderá el monto total de facturas cuya fecha corresponda a un mismo mes. El Asegurado está obligado a informar detalladamente a la Compañía, de solicitarlo ésta, las ventas totales del período cubierto por la Póliza, sin exclusión de ningún tipo.

ARTÍCULO 8: Primas

La prima se calculará aplicando la tasa indicada en las Condiciones Particulares sobre la venta total según se define en el artículo anterior, y deberá pagarse en la oportunidad indicada en las Condiciones Particulares. Si nada se dijere, se entenderá que debe pagarse mensualmente y en la fecha indicada en la respectiva factura emitida por la Compañía.

La prima se calculará aplicando la tasa indicada en las Condiciones Particulares sobre la venta total según se define en el artículo anterior y deberá pagarse, junto a los demás costos a cargo del Asegurado, mensualmente dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la factura correspondiente.

Si se sobrepasa la duración del crédito indicado en las Condiciones Particulares, la Compañía aplicará la tasa correspondiente por el nuevo período, siempre que la extensión sea autorizada por la Compañía. Para el cálculo de la prima, toda fracción de mes se calculará como un mes entero.

El Asegurado debe pagar la prima según los importes y plazos indicados en las Condiciones Particulares. El pago de la prima es una condición especial y previa a la responsabilidad del Asegurador de esta póliza.

El Asegurado no podrá compensar las primas que deba con las sumas adeudadas por la Compañía. No obstante, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 17418, excepcionalmente la Compañía podrá autorizar por escrito compensar o establecer una cuenta corriente entre la Compañía y el Asegurado, sin que esta autorización afecte en absoluto las condiciones del seguro respecto a la fecha o época en que los siniestros deban pagarse o las facultades exclusivas de la Compañía establecidas en el artículo 15.

ARTICULO 9: Prórroga de Créditos

El Asegurado podrá, sin necesidad de consentimiento de la Compañía, otorgar a sus clientes una o varias prórrogas, sin cargo de prima, que sumadas no excedan en 30 días la fecha de vencimiento inicial o del plazo indicado en las condiciones particulares, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Compañía no haya comunicado al Asegurado su oposición a que se concedan prórrogas a determinados clientes;
- b) Que el deudor no se encuentre dentro de alguna de las situaciones previstas en el artículo 14 de esta Póliza o que no existan indicios que hagan prever una quiebra o insolvencia del cliente;
- c) Que el cliente no se encuentra en mora o simple retardo en el pago de otra factura en que el vencimiento inicial o el fijado en la prórroga haya expirado;
- d) Que las acciones de cobro no se vean perjudicadas respecto de ninguno a los obligados al pago de los documentos de cobro, sean éstos sólo facturas, o adicionalmente, existan letras, pagarés, cheques u otros instrumentos similares,

Vencido el plazo de 30 días a que se refiere el párrafo primero, ningún nuevo envío de mercadería quedará cubierto por la Compañía.

Si no corresponde el otorgamiento de prórrogas facultativas por parte del Asegurado según la pauta señalada en el párrafo primero de este artículo, éstas deberán contar con autorización de la Compañía. Para estos efectos el Asegurado deberá solicitar autorización a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al vencimiento inicial, salvo se estipule un plazo distinto en las Condiciones Particulares, mencionando separadamente cada crédito cuya prórroga se solicita e indicando en formulario proporcionado por ésta que formará parte integrante de la póliza, al menos, lo siguiente:

- Nombre e identificación completa de los deudores.
- Monto del crédito o factura y fecha de emisión.
- Fecha de vencimiento inicial y de su prórroga, si ha existido una anterior.
- Nueva fecha de vencimiento propuesta
- Monto del crédito vigente otorgado a esa fecha al deudor.

La autorización correspondiente, y las condiciones bajo las cuales dicha prórroga es aprobada, deberá otorgarse por escrito.

Las prórrogas que deben ser autorizadas por la Compañía podrán dar lugar al pago de prima suplementaria según la tasa fijada en las Condiciones Particulares, la cual se pagará en forma mensual, considerándose cada fracción de mes como un mes entero.

El Asegurado dispondrá de 15 días contados desde el vencimiento inicial o del prorrogado facultativamente o con autorización de la Compañía, salvo se estipule un plazo distinto en las Condiciones Particulares, para solicitar una nueva prórroga o avisar el impago de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.

ARTICULO 10: Gastos e Impuestos

Todos los gastos incurridos por el Asegurado, como asimismo los impuestos, provenientes de la operación de la Póliza, serán de cargo de aquél. Lo mismo sucederá respecto a los gastos de transferencia de divisas y de recaudación de los créditos otorgados.

ARTICULO 11: Pérdidas o Perjuicios no cubiertos

Está excluido de la cobertura de la póliza:

- a) Pérdidas que hayan ocurrido cuando el cumplimiento de las obligaciones del cliente se ha hecho imposible por causa de una conmoción terrestre de origen sísmico superior a grado seis de la escala modificada de Instituto Nacional de Prevención Sísmica o el organismo que haga sus veces, cataclismo, guerra civil o extranjera, ocupación parcial o total del territorio por una potencia extranjera, revolución, huelga general, tumultos, desórdenes sociales o políticos, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de autoridades ejerciendo poder legal o usurpado y consecuencias provenientes de cualquier modificación en la estructura atómica de la materia, a menos que el Asegurado compruebe que el siniestro no guarda relación alguna con cualquiera de los eventos precedentemente señalados.

- b) Pérdidas provenientes de prestación de servicios o entrega de mercaderías a un cliente antes del comienzo de la vigencia de esta Póliza, salvo autorización expresa de la Compañía.
- c) Pérdidas provenientes de modificaciones o fluctuaciones en las condiciones de cambio de la moneda en que el Asegurado efectuó la venta o aquellas derivadas de dificultades para la transferencia de divisas, o retardo en el envío de éstas.
- d) Pérdidas derivadas del envío de mercaderías o prestación de servicios sobre los cuales existen prohibiciones para su exportación o importación o no se han cumplido las normas para tales operaciones o no existen los correspondientes permisos o autorizaciones aduaneras o sanitarias.

ARTICULO 12: Créditos Controvertidos

La Compañía no reconocerá ninguna pérdida mientras el cliente sostenga que se encuentra justificado para retener el pago de parte o la totalidad de una cantidad adeudada o para no cumplir con cualquiera de sus obligaciones asumidas bajo el contrato. Estas controversias deberán resolverse por el Asegurado por arbitraje o por vía judicial antes que pueda exigir indemnización alguna por parte de la Compañía, a menos que sea evidente para la Compañía que la disputa sólo es una maniobra destinada a retardar la quiebra o insolvencia del cliente.

Si la controversia surgiere después de pagada la indemnización, ésta deberá ser devuelta a la Compañía hasta que la disputa sea resuelta.

ARTICULO 13: Peligro de Siniestro

Cuando la fecha inicial de pago, o la fecha de la prórroga facultativa otorgada por el Asegurado o la de la prórroga autorizada por la Compañía no han sido respetadas, el Asegurado dispondrá de 15 días para avisar el impago, salvo se estipule un plazo distinto en las Condiciones Particulares, suministrando a la Compañía toda la información suficiente y necesaria que permita a ésta última valorar la situación y acordar, en conjunto con el Asegurado, las medidas que sean conducentes. A partir de dicha comunicación, o al cumplirse el referido plazo, cualquiera ocurra primero, ningún envío de mercaderías al cliente quedará cubierto por la Compañía, salvo previa autorización de ésta por escrito.

El Asegurado deberá otorgar toda su ayuda y concurso para evitar el siniestro y se abstendrá de efectuar nuevas ventas al cliente, aún al contado en los casos en que la Compañía se lo hubiere solicitado en forma expresa y por escrito.

El Asegurado actuará con la debida diligencia en la cobranza de los créditos y tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar la recuperación del crédito, con el acuerdo previo de la Compañía, iniciará los procesos correspondientes, asumiendo provisoriamente los gastos necesarios, pero sujeto todo ello al cálculo o ajuste de la pérdida previsto en el artículo 15.

En caso de quiebra del cliente o cuando exista un convenio con los acreedores que lo requiera, será necesario que el crédito del Asegurado haya sido verificado y reconocido. Si el deudor se encuentra establecido en el extranjero se deberán llevar a cabo las diligencias pertinentes de acuerdo a la legislación aplicable.

La Compañía podrá solicitar que el Asegurado le entregue la dirección del proceso y para este efecto deberá remitirle los archivos y documentos completos relacionados con el crédito afectado, incluyendo todo efecto o correspondencia relacionados con el caso. El asegurado pondrá a disposición de la Compañía todos los antecedentes y medios de prueba que le sean requeridos para el cobro del crédito. En dicha circunstancia, los gastos serán a cargo de la Compañía, salvo que el crédito no esté íntegramente cubierto., en cuyo evento, los gastos serán solventados por la Compañía y el Asegurado, en forma proporcional entre la parte cubierta y la descubierta.

Son a cargo del Asegurado, los gastos que guarden relación con disputas sobre el monto de la deuda o la entrega o calidad de la mercadería.

Cualquier medida o acción emprendida por la Compañía, o instrucción dada por ella para la salvaguardia del crédito, no la priva de su facultad para invocar alguna causal de rechazo del siniestro. En dicho caso, los gastos incurridos serán a cargo del Asegurado.

El Asegurado no podrá efectuar arreglo o transacción judicial o extrajudicial con el cliente sin el previo consentimiento escrito de la Compañía.

La Compañía tiene el derecho a exigir el endoso de cualquier efecto de comercio, documento o título cualquiera relacionado con un crédito siniestrado, como asimismo exigir la cesión regular del crédito o que se otorguen los mandatos y poderes necesarios para efectuar o facilitar la cobranza de los créditos respectivos.

ARTICULO 14: Configuración del Siniestro

El Siniestro se configura en los siguientes casos:

I De acuerdo a los términos de esta Póliza, sólo se considerará como insolvencia declarada o presunta de los clientes establecidos en Argentina lo siguiente:

- a) Declaración de quiebra;
- b) Concurso o Convenio con acreedores, judicial o extrajudicial;
- c) Cesación de pago con todos sus acreedores;
- d) No pago, total o parcial, de la factura del Asegurado después de 6 meses de la fecha inicial de pago o la acordada en la prórroga.

II Con respecto a los clientes no establecidos en el país, se considerará insolvencia declarada o presunta:

- a) La quiebra del cliente;
- b) Concurso o Convenio con acreedores, judicial o extrajudicial;
- c) Se considerará asimismo siniestro la insolvencia presunta, la que para estos efectos quedará constituida cuando el cliente no ha pagado el crédito durante el período de carencia previsto para estos efectos en las Condiciones Particulares, a condición que se trate de mercaderías cuyo envío se ha efectuado sin reparos.
- d) Por período de carencia debe entenderse el lapso de tiempo durante el cual se extiende la mora del cliente y que se ha establecido en la póliza como presunción de la insolvencia del cliente. Si no se indicare el período de carencia en las Condiciones Particulares, se entenderá que éste es de 6 meses, contado de la fecha inicial de pago o la acordada en la prórroga.

El Asegurado deberá comunicar por escrito a la Compañía dentro de los 15 días siguientes a aquél en que ha conocido o debido conocer alguno de los casos de siniestros previstos en los números I, letras a) b) y c) y II, letras a) y b) de este artículo, salvo se estipule un plazo distinto en las Condiciones Particulares. Esta comunicación no será necesaria en aquellos casos en que la Compañía se ha encargado de tomar las medidas necesarias para la salvaguardia del crédito y así se lo ha hecho saber por escrito al Asegurado.

ARTICULO 15: Ajuste de la Pérdida

Para que un siniestro otorgue derecho a indemnización, el Asegurado, de conformidad a la ley, deberá acreditar la coexistencia de todas las circunstancias necesarias para establecer la responsabilidad de la Compañía y, especialmente, que el cliente se encuentra en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 14.

El monto de la pérdida neta definitiva se establecerá deduciendo del valor inicial del crédito toda suma recibida o por recibir de cualquier fuente, especialmente aquellas provenientes de realización de garantías, compensaciones y demás.

Al valor que así se obtenga, deberán agregársele los gastos incurridos con acuerdo de la Compañía para la recuperación del crédito. Sobre esta suma final, se calculará la indemnización de acuerdo al porcentaje de cobertura establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de recuperación por parte de la Compañía del porcentaje no cubierto por ésta, se enviará al Asegurado dicha suma, una vez deducidos los gastos proporcionales incurridos por la Compañía en la recuperación de la deuda.

Si el límite de crédito aprobado por la Compañía ha sido excedido al momento de la insolvencia, la indemnización se calculará teniendo en consideración el límite acordado, los pagos efectuados y las estipulaciones correspondientes del artículo 11. Los importes recuperados serán imputados a la parte asegurada y a la no asegurada en forma proporcional.

Las garantías eventualmente destinadas a caucionar la parte no asegurada se extenderán obligatoria y proporcionalmente a la parte asegurada. No obstante, las garantías establecidas exclusivamente para la parte del crédito cubierta, no se extenderán a aquella no asegurada.

Cualquier pago parcial de un crédito en el cual solo una parte está asegurada, será dividido proporcionalmente entre la parte cubierta y la que no lo está.

ARTICULO 16: Moneda del Contrato

Este contrato se puede pactar en una moneda distinta de la de curso legal en la República Argentina, la que se especificará en Condiciones Particulares. De optar por una moneda extranjera el contrato se regirá por las siguientes prescripciones:

- 1) El pago de la prima debida por el Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que pueda resultar a cargo de la Compañía en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la moneda extranjera que se estipule en el Frente de Póliza.
- 2) Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que ambas partes acuerden la cancelación de las obligaciones por el monto equivalente en moneda de curso legal, se procederá de la siguiente manera:
 - El pago de las primas se realizará en moneda de curso legal y se considerará el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día de acreditación del pago, para establecer el monto cancelado expresado en moneda extranjera.
 - Si las fluctuaciones del mencionado tipo de cambio generaran una diferencia entre el importe abonado en moneda extranjera y el monto de primas en moneda extranjera emitido por la Compañía, dicha diferencia será incluida en la facturación del período siguiente.
 - De similar forma, el pago de los siniestros cubiertos por la presente póliza se realizará en moneda de curso legal, considerando para la conversión, el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.
- 3) Cuando como consecuencia de cualquier disposición de autoridad nacional se restringiera la obtención de la moneda extranjera estipulada en el Frente de Póliza, o de otro modo se impidiera a las partes cumplir con sus obligaciones en tal moneda extranjera, dichas obligaciones se convertirán a moneda nacional de acuerdo a la cotización de aquella en el Mercado de Nueva York, en el día hábil inmediato anterior al del correspondiente pago. No disponiéndose de esta cotización, se utilizará, en igual forma y en este orden, la correspondiente a los Mercado de Montevideo, Londres, Zurich, Frankfurt o Tokio.
- 4) Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas y los deducibles establecidos en la póliza.

ARTICULO 17: Exclusiones Especiales

Este Seguro no cubre ningún contrato entre el Asegurado y sus deudores que se haya cancelado, anulado, resuelto o rescindido o que haya sido materia de una controversia, según lo indicado en el artículo 12, que no se resolvió a favor del Asegurado.

En caso de cancelación, anulación, resolución o rescisión, el Asegurado podrá pedir la devolución de la prima pagada, a condición que no exista simulación intencional, fraude o mala fe de su parte.

Las primas devueltas por el concepto arriba expresado serán reducidas en un 30 por ciento, que quedará para la Compañía en calidad de costo de suscripción.

ARTÍCULO 18: Operaciones no conforme a las Estipulaciones de la Póliza.

Aquellas operaciones que no se conformen a las estipulaciones de la Póliza o el incumplimiento de las obligaciones consignadas en ella, facultan a la Compañía para negar el pago de cualquier indemnización o a pedir su restitución, si ésta hubiera sido pagada.

El Asegurado, en este caso, perderá el derecho a cualquier devolución de primas o a excusarse de pagar los que le hubieren correspondido, los que la Compañía ganará para sí en calidad de costo de suscripción.

ARTICULO 19: Pago de las Indemnizaciones

Cualquier pago que deba realizarse por concepto de indemnización se hará dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya comprobado la pérdida, cumplido los requisitos establecidos en esta Póliza y siempre que exista acuerdo sobre el monto a indemnizar.

ARTICULO 20: Subrogación

Pagado el siniestro, operará la subrogación establecida en el artículo 80 de la Ley de Seguros 17.418.

El Asegurado deberá prestar toda su cooperación para que tal subrogación se produzca con posterioridad a dicho evento, deberá continuar colaborando para la recuperación de los créditos indemnizados, siguiendo las instrucciones de la Compañía y concurriendo a los actos materiales y jurídicos que sean necesarios.

ARTICULO 21: Liberación de Responsabilidad del Asegurador

Las partes de este contrato convienen expresamente que toda acción en contra de la Compañía caducará de pleno derecho si no se deduce dentro del plazo de 100 días contado desde la fecha de la carta certificada que la Compañía envíe al Asegurado notificándole de su negativa de pagar una indemnización.

Para los efectos anteriores, se entenderá deducida una acción legal en contra de la Compañía, una vez que la misma haya sido notificada de la solicitud judicial de nombramiento de árbitro conforme a derecho, o bien se haya suscrito por las partes de común acuerdo un convenio designando árbitro, o bien por la notificación de una demanda judicial en caso que el arbitraje no sea procedente conforme a derecho.

ARTICULO 22: Cesión de los Beneficios de la Póliza

A menos que la Compañía lo autorice por escrito, el Asegurado no podrá ceder a terceros sus derechos provenientes de esta póliza. El cesionario no tendrá más derechos que los del Asegurado.

ARTICULO 23: Arbitraje

Este seguro está sujeto a la ley y costumbre argentina.

Cualquier dificultad que se suscite entre el contratante, asegurado o beneficiario en su caso y la Compañía en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro, nombrado de común acuerdo por las partes.

Si las partes no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso lo será de derecho, tanto en el procedimiento como en el fallo.

Se fija como jurisdicción para el cumplimiento de esta póliza la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Republica de Argentina.

ARTICULO 24: Garantía

Cualquier garantía que sea entregada a la Compañía será reembolsada al Asegurado a la expiración de la póliza, previa deducción de cualquier importe que se deba a la Compañía. Las garantías no generarán intereses de ningún tipo.

ARTICULO 25: Vigencia y Cancelación de la Póliza

Salvo estipulación en contrario, la póliza tendrá una duración de un año, renovándose automáticamente de año en año, a menos que sea cancelada por cualquiera de las partes previo aviso escrito enviado por carta certificada, tres meses antes de la fecha de expiración.

La Compañía se reserva el derecho de cancelar la póliza, 2 meses antes del vencimiento de los primeros 12 meses de cobertura, en caso que el monto de los siniestros pagados o de los peligros de siniestros pendientes de pago correspondiente a ventas aseguradas a la fecha de finalización de dicho periodo excede el 100% de las primas ganadas.

La Compañía podrá terminar inmediatamente esta Póliza de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) El Asegurado quiebre, presente o realice cualquier concurso con sus acreedores.
- b) El negocio del Asegurado comience a ser administrado por un interventor, síndico o administrador provisional o cualquier caso similar.
- c) Muerte del Asegurado cuando éste sea una persona natural.
- d) Rechazo de un siniestro por alguno de los casos señalados en el artículo 18, por incumplimiento de cláusulas esenciales de la Póliza, a menos que la Compañía consienta en su continuación.
- e) No cumplimiento por parte del Asegurado de la obligación de declarar las ventas en el plazo correspondiente.

La terminación a que se refiere esta disposición es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 26, para el caso de no pago de la prima.

ARTICULO 26: Resolución de Contrato por no Pago de Prima

La Compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima y demás costos del seguro, reajustes o intereses, declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la Póliza.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la prima, otros costos del seguro y los reajustes e intereses que correspondan, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días, recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente.

Mientras la resolución no haya operado, la Compañía podrá desistir de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en este artículo.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima y otros costos atrasados, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la Compañía renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en este artículo, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima y demás costos del seguro.

ARTÍCULO 27: Derecho de Control

La Compañía tendrá en cualquier momento el derecho a examinar las comunicaciones y documentos relativos a las operaciones aseguradas a fin de controlar la veracidad y exactitud de las declaraciones del Asegurado y realizar todas las verificaciones que estime procedentes.

ARTÍCULO 28: Otros

La póliza, sus adicionales, endosos, anexos y declaraciones y toda correspondencia relacionada con este seguro serán confidenciales. El Asegurado asumirá las consecuencias derivadas de cualquier indiscreción de su parte.

ARTICULO 29: Plazos

Los plazos establecidos en la presente Póliza son de días corridos. Por excepción, los plazos relativos a comunicaciones entre Compañía y Asegurado y el señalado en el artículo 19, que venzan los días sábados, domingos o festivos se corren automáticamente para el día siguiente hábil.

EL ASEGURADO

EL ASEGURADOR

XIV.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso y (c) la ocurrencia de cualquier hecho relevante será oportuna y debidamente informado al Fiduciario, a la CNV, a la BCR y a la BCSF.

La transferencia de la totalidad de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso ha sido perfeccionada, habiéndose percibido al 05 de mayo de 2014 Cobranzas por un monto de \$ 1.765.521,87.- (pesos un millón setecientos sesenta y cinco mil quinientos veinte uno con 87/100).-

Por su parte, el Fiduciario declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte y/o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones y de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso y ante el supuesto de ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la Comisión Nacional de Valores, (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados en el presente fideicomiso, (d) ha verificado que tanto el Administrador y el Agente de Custodia y Administrador de la Cartera de Cheques de Pago Diferido cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades y/o el cumplimiento de las funciones asignadas, (e) la transferencia de los créditos se encuentra perfeccionada, (f) si bien se emitieron Valores Fiduciarios con condiciones de emisión provisorias en virtud de los contratos de underwriting celebrados, de las constancias de sus registros no surge que hayan sido objeto de negociación u oferta pública, (g) los contratos suscritos vinculados a los bienes fideicomitados se encuentran

debidamente perfeccionados, vigentes y válidos y (h) cuenta con capacidad suficiente para asumir las tareas de Agente de Control y Revisión.

XV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a los Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A. y los Agentes de Negociación del Mercado de Valores del Litoral S.A. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 1° a 6° y 8° del Cap. IV del Tít.VI). Se aplicará el procedimiento de colocación a través del sistema informático de colocación de Mercado de Valores de Rosario S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad ciega

Existen convenios de underwriting en virtud del cual De la Vera Cruz Sociedad de Bolsa S.A., Banco Municipal de Rosario, Argentina Clearing S.A., Bolsa de Comercio de Rosario, Mercado de Valores de Rosario S.A., Banco Galicia y Buenos Aires S.A., se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR, BCSF y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, y la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que determine el Organizador de la Colocación al cierre del Periodo de Licitación que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.,.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad

de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. Se considera Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán en primer lugar con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior al Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o, en el caso en que no se hubiesen registrado ofertas en el tramo competitivo, al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR, BCSF y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán listarse en la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Bolsa de Comercio de Santa Fe y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

XVI.- CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$ 1.203.790 (pesos un millón doscientos tres mil setecientos noventa), Gastos del Fideicomiso por pesos \$ 449.557 (pesos cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, aranceles de la Bolsa de Comercio de Rosario, Bolsa de Comercio de Santa Fe, Comisión Nacional de Valores, Caja de Valores, remuneración del Agente de Custodia y Administrador de la Cartera de Cheques de Pago Diferido, gastos administrativos y bancarios. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias) por pesos \$ 804.454 (pesos ochocientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 9,17% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciante hará frente por su cuenta a honorarios de la calificadora, asesores legales y financieros, etc.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
25/06/2014	\$ 7.718.059	\$ 776.052	\$ 8.494.111	\$ 11.683.233
25/07/2014	\$ 9.012.855	\$ 233.665	\$ 9.246.520	\$ 2.670.378
25/08/2014	\$ 2.670.378	\$ 53.408	\$ 2.723.786	\$ 0
	\$ 19.401.292	\$ 1.063.125	\$ 20.464.417	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (24%).

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
25/08/2014	\$ 450.813	\$ 120.103	\$ 570.916	\$ 934.994
25/09/2014	\$ 934.994	\$ 20.258	\$ 955.252	\$ 0
	\$ 1.385.807	\$ 140.361	\$ 1.526.168	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (26%).

Certificados de Participación

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
25/09/2014	\$ 2.309.677	\$ 35.520	\$ 2.345.197	\$ 0
	\$ 2.309.677	\$ 35.520	\$ 2.345.197	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR
Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777, 9° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS
Insumos Agroquímicos S.A.
Av. Sante Fe 1731, 3er piso, Of. 10, Ciudad de Buenos Aires
Tel/fax: 011-48159469

ASESOR FINANCIERO
WORCAP S.A.
San Lorenzo 1716 – Piso 3° Of. 01
(S2000ARV) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341 – 424 2147

AGENTE DE CUSTODIA Y ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO
Banco Municipal de Rosario
San Martín 724, Rosario, Santa Fe
Tel: 0341-4256666
Fax: 0341-4256182

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO
Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000
Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO
Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321- (S2000KPC) ROSARIO Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES
Agentes de Negociación del
Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe
TE 0341-4210125

COLOCADORES
Agentes de Negociación del Mercado de Valores del Litoral S.A.
San Martín 2231 – Planta Baja- (S3000FRW)
TE: 4554733, 4528936 – FAX: 4552026

DEPOSITARIA
Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad de Buenos Aires